

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 148 • Miércoles, 1 de Agosto de 2001

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	12.752 pesetas
Suscripción semestral	7.165 pesetas
Suscripción trimestral	3.985 pesetas
Suscripción mensual	1.593 pesetas
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	87 pesetas
Número de años anteriores	176 pesetas
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 172 pesetas	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 24 pesetas por palabra.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**
Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

— Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.

— Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Subdelegación del Gobierno para que autorice su inserción.

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba. Secretaría General.— Notificación 3.598

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.— Convocatoria de información pública 3.598

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Administración Número 3. Lucena (Córdoba).— Notificación 3.598

Junta de Andalucía. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Delegación Provincial. Córdoba.— Resoluciones 3.598

— Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba.— Resolución en materia de caza 3.601

— Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Delegación Provincial. Córdoba.— Resoluciones 3.601

— Autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas . 3.602

—Mancomunidad de Municipios del Alto Guadalquivir. Montoro (Córdoba).— Anunciando la aprobación de los estatutos que se detallan 3.603

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Servicio de Recaudación EPRINSA.— Citaciones para notificaciones por comparecencia 3.603

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria de Montilla (Córdoba).— Notificaciones 3.604

AYUNTAMIENTOS

Cabra, Hornachuelos, Rute, Lucena, Priego de Córdoba, Baena, Pozoblanco, Espejo, Almodóvar del Río, Villanueva de Córdoba, Montoro y Monturque 3.608

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos.— Conquista 3.620

Juzgados.— Córdoba 3.620

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CÓRDOBA
Secretaría General
 Núm. 7.126

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución de expulsión del territorio nacional, dictada por esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1088/01, a doña Mioara Elnicu, natural de Rumanía, con NIE X-3598204-S, con último domicilio en la calle Valverde, 6, bajo-A, de Madrid, al hallarse incurso en el supuesto previsto en el apartado a) del artículo 53 (estancia irregular en España), de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma advirtiéndole que, contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

– Recurso Potestativo de Reposición, que podrá interponerse ante el mismo órgano que la dictó, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución.

– Recurso Contencioso-Administrativo: En el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio o radique la sede de la Subdelegación del Gobierno de Córdoba, de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Córdoba, 20 de julio de 2001.— El Subdelegado del Gobierno, José Antonio Mancheño Jiménez.— El Secretario General Accidental, Jesús Cerro Revaliente.

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA
 Núm. 6.542

Convocatoria Información pública
 Referencia: Expediente TC-17/2644

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

NOTA

Peticionarios: Felipe Pastor Márquez y Dionisio Ots Reifs.

Domicilio: La Plata, 8-4.º Departamento.

Localidad y Provincia: 14100-La Carlota (Córdoba).

Fecha Registro: 24 de mayo de 2001.

Objeto de la petición: Riego goteo olivar 22,99 hectáreas.

Captación: U.H. 44: Altiplanos de Écija.

Caudal solicitado: 3'45 litros por segundo.

Término municipal: La Carlota (Córdoba).

Fincas: Reinilla y Pozo de los Ladrillos.

Y de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas

frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avenida de Portugal, sin número (Plaza de España).

Sevilla, jueves 28 de junio de 2001.— El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Número 3
LUCENA (Córdoba)
 Núm. 5.528

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Número 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber:

Que por esta Administración de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.º-5.º del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero (B.O.E. de 27 de febrero), por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, que establece que corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social el reconocimiento del derecho a la inscripción de los trabajadores en el censo agrícola y a su baja en el mismo, pudiendo requerir los datos, documentos o informes pertinentes para acreditar la concurrencia de los requisitos determinantes de la inclusión o de la baja en el censo agrícola, se requiere a don Juan Montes Pérez, con N.A.F. 141028887555, para que en el plazo no superior a quince días, a partir del siguiente a la presente comunicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aporte la documentación que a continuación se le indica:

Modelo TA-15, Certificado de la Empresa Agraria para la que ha realizado labores agrarias desde 1 de septiembre de 2000 a la fecha de recepción de la presente comunicación.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la presente notificación sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surte efectos como notificación.

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 4.620

Certificación, emitida en los términos previstos en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del Acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2001, en relación con el siguiente expediente: P-10/01

Expediente promovido y tramitado por el Ayuntamiento de Nueva Carteya, en solicitud de Aprobación Definitiva de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de dicho municipio, relativa a la ampliación del Sector de Suelo Apto para Urbanizar. Industrial PP-I "Los Postigos".

Antecedentes de hecho

1.º— El día 12 de febrero de 2001, tiene entrada en la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, oficio del Ayuntamiento de Nueva Carteya, al que se adjunta expediente administrativo de tramitación y tres ejemplar del documento técnico de la referida Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de dicho municipio, promovida y tramitada por el Ayuntamiento, solicitándose su Aprobación Definitiva.

Posteriormente, con fechas 29 de marzo, 5 y 24 de abril de 2001, se completa el expediente con diversos trámites y documentación.

2.º— De la documentación remitida, se desprende que la mencionada Modificación, previo informe técnico favorable e informe sobre la tramitación a seguir del Secretario del Ayuntamiento, fue

Aprobada Inicialmente por el Ayuntamiento Pleno de Nueva Carteya, en sesión celebrada el 19 de octubre de 2000; abriéndose un período de información pública de un mes, mediante anuncios insertados en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 256, de 7 de noviembre de 2000, y Diario de Córdoba, de 3 de noviembre de 2000, siendo presentada una alegación por un particular solicitando la inclusión de una parcela de su propiedad en el ámbito del Sector, la cual fue informada por el técnico redactor en el sentido de desestimarla, ya que la referida parcela se sitúa en el límite opuesto al de la ampliación propuesta y el uso preexistente en la misma e incompatible con la calificación industrial del Sector. Acordando el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 17 de enero de 2001, Aprobarla Provisionalmente, desestimando la alegación, y remitirla a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba para su Aprobación Definitiva.

Consta en el expediente Declaración de Impacto Ambiental favorable emitida por la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, mediante Resolución de 20 de abril de 2001, así como informe favorable, con una observación, emitido por el Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

3.º— Emitido informe por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el que se contiene la descripción detallada, el análisis y valoración de la Tramitación, Documentación y Determinaciones del expediente, el mismo fue objeto de Propuesta de Resolución por la Delegación Provincial, en el sentido de Aprobarlo Definitivamente, con las consideraciones y valoraciones que, hechas suyas por la Comisión, después se detallarán.

Fundamentos de Derecho

Primero.— La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba es competente para resolver el presente expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, en adelante LRSOU 1/1997 (artículo 128.1, en relación con el 118.3.a), del TRLS 92), y 12.10º del Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y urbanismo, determinándose los Organos a los que atribuyen.

Segundo.— La Tramitación del presente expediente se ajusta, en general, a lo previsto en el artículo único de la LRSOU 1/1997 (artículo 128.1, en relación con el artículo 114 y 116 del TRLS 92). Habiéndose sometido al requisito de Evaluación de Impacto Ambiental, contando con la consiguiente Declaración de Impacto Ambiental favorable, tal y como exige el artículo 11, en relación con el punto 20 del anexo, de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección ambiental, así como al de emisión de Informe favorable por el Órgano competente en materia de Carreteras, conforme a lo previsto en el artículo 10.2 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.

Tercero.— La Documentación y Determinaciones de la presente Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Nueva Carteya, se adecúan básicamente a lo establecido en el artículo único de la LRSOU 1/1997 (artículos 77, 78 y 80.2 del TRLS 92) teniendo en cuenta su concreto alcance y finalidad. Incorporando el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, de conformidad con las previsiones de la vigente legislación ambiental.

Señalándose las siguientes consideraciones y valoraciones:

Cabe apreciar la conveniencia y oportunidad urbanística de la presente Modificación, con base en el objetivo pretendido de habilitar la disponibilidad de mayor superficie de suelo industrial urbanizado en el municipio, ampliándose para ello el Sector de SAU. Industrial previsto en las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento.

En la documentación técnica se contienen determinadas previsiones que pueden inducir erróneamente a interpretar que la finalidad de la presente Modificación es el establecimiento de un nuevo Sector de SAU. Industrial, como ampliación del delimitado en las vigentes NN.SS. del municipio, cuando la misma debe ser la redefinición de dicho Sector PP-I, como consecuencia de la ampliación propuesta, lo que le requiere, en orden a su clarificación, de la elaboración de un Texto Refundido, par su Aprobación Municipal y posterior remisión a la Comisión para Toma de Conocimien-

to, en el que se contengan, al menos en el apartado 3.1 de la Memoria y en el Cuadro de superficies del plano número 3, las condiciones de ordenación refundidas para la totalidad del nuevo Sector de SAU. Industrial PP-I.

Se valora de conformidad, a efectos del artículo 19.3 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, la Declaración de Impacto Ambiental favorable emitida con fecha 20 de abril de 2001, por la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, así como los condicionamientos de la misma, los cuales a tenor del artículo 20.1 de la citada Ley quedan incorporados a la presente Resolución, anexionándose aquella a dichos efectos.

De conformidad con el Informe emitido por el Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, con fecha 16 de abril de 2001, al amparo de la vigente legislación de Carreteras, el Plan Parcial y el Proyecto de Urbanización de desarrollo de la presente Modificación, habrán de someterse a Informe de dicho Órgano.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación se acuerda:

Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Nueva Carteya, relativa a la ampliación del Sector de Suelo Apto para urbanizar Industrial PP-I "Los Postigos", con las valoraciones y consideraciones contenidas en el Tercer Fundamento de Derecho de la presente Resolución.

La presente Resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124.1 del TRLS 92 y artículo único de la LRSOU 1/1997 (artículo 131 del TRLS 92), y 30 de Decreto 77/1994, de 5 de abril, y se notificará al Ayuntamiento de Nueva Carteya, y demás interesados.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con cumplimiento de los requisitos previstos en la misma, así como en el artículo 28.4 del Decreto 77/1994, de 5 de abril.

Córdoba, 26 de abril de 2001.— La Secretaria de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, M.ª del Carmen Ruiz Navarro.— Visto Bueno. El Vicepresidente de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Francisco García Delgado.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 6.595

Certificación, emitida en los términos previstos en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del Acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 15 de junio de 2001, en relación con el siguiente expediente: **P-54/1999.**

Expediente promovido y tramitado por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en solicitud de Aprobación Definitiva de la Subsanación de Deficiencias de la Revisión de Normas Subsidiarias de Planeamiento de dicho municipio.

Antecedentes de Hecho

1.º— El día 18 de mayo de 2001, tiene entrada en la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, Oficio del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, al que se adjunta expediente administrativo de tramitación y 3 ejemplares de la documentación técnica de la referida Subsanación de Deficiencias de la Revisión de Normas Subsidiarias de Planeamiento de dicho municipio, promovido y tramitado por el Ayuntamiento, solicitándose su Aprobación Definitiva.

2.º— El expediente de Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Priego de Córdoba, fue objeto de resolución por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el 28 de abril de 2000, acordándose su Aprobación Definitiva, Suspendiendo dicha Aprobación

respecto de las deficiencias señaladas en la referida resolución, debiéndose elevar de nuevo, una vez efectuada la Subsanación por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba, a dicha Comisión, para su Aprobación Definitiva.

3.º— De la documentación remitida, se desprende que la presente Subsanación de Deficiencias, fue Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en sesión de 27 de abril de 2001 acordándose su remisión a la Comisión para su Aprobación Definitiva.

4.º— Emitido informe por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el que se contiene la descripción detallada, el análisis y valoración de la Tramitación, Documentación y Determinaciones del expediente, el mismo fue objeto de Propuesta de Resolución por la Delegación Provincial, en el sentido de Aprobarlo Definitivamente, con las valoraciones y consideraciones señaladas en el antedicho informe que, hechas suyas por la Comisión, después se detallarán.

Fundamentos de Derecho

Primero.— La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba es competente para resolver el presente expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en adelante LRSOU 1/1997 (Artículo 118.3.a) del TRLS.92), y 12.10.º del Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los Órganos a los que atribuyen.

Segundo.— La Tramitación del presente expediente se ajusta, en general, a lo previsto en el artículo único de la LRSOU 1/1997 (artículo 114.4 del TRLS.92) y 132.3.b) del Reglamento de Planeamiento.

Tercero.— La Documentación y Determinaciones de la presente Subsanación de Deficiencias de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Priego de Córdoba, se adecúan básicamente a lo establecido en el artículo único de la LRSOU 1/1997, (artículos 78 y 80.2 del TRLS.92). Subsanándose asimismo adecuadamente, en general, las deficiencias señaladas por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en su resolución de 28 de abril de 2000.

Señalándose las siguientes consideraciones y valoraciones:

Se reiterarán las consideraciones y valoraciones contenidas en el Acuerdo de Aprobación Definitiva con Suspensiones de la presente Revisión de Normas Subsidiarias de Planeamiento, adoptado por esta Comisión en sesión de 28 de abril de 2000.

En relación con los ajustes de la clasificación de Suelo Urbano realizados en las Aldeas de Castil de Campos y El Esparragal, la ordenación establecida deberá completarse mediante el oportuno planeamiento de desarrollo.

En cuanto a la determinación del aprovechamiento tipo para los Sectores de Suelo Urbanizable, relacionada con la subsanación efectuada en el artículo 22.b, deberá entenderse adscrito cada Sector a un área de reparto independiente, coincidiendo consecuentemente el aprovechamiento tipo con el aprovechamiento bruto.

Por último deberá entenderse incluido en el Listado de Bienes Protegidos, con Protección Ambiental, el edificio situado en la calle Puerta Nueva, 15, al haberse omitido por error.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación se acuerda:

Aprobar definitivamente la Subsanación de Deficiencias de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Priego de Córdoba, con las consideraciones y valoraciones contenidas en el Tercer Fundamento de Derecho de la presente resolución.

La presente resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124.1 del TRLS.92 y artículo único de la LRSOU 1/1997 (artículo 131 del TRLS.92), y 30 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, y se notificará al Ayuntamiento de Priego de Córdoba y demás interesados.

Contra la presente resolución, que pone fin a la Vía Administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con cumplimiento de los

requisitos previstos en la misma, así como en el artículo 28.4 del Decreto 77/1994, de 5 de abril.

Córdoba, 15 de junio de 2001.— La Secretaria de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, María del Carmen Ruiz Navarro.— Visto bueno: El Vicepresidente de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Francisco García Delgado.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 6.537

Certificación, emitida en los términos previstos en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 15 de junio de 2001, en relación con el siguiente expediente: **P-36/2001.**

Expediente promovido y tramitado por el Ayuntamiento de Fernán-Núñez, en solicitud de Aprobación Definitiva de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de dicho municipio, relativa al artículo 132 de la Normas Subsidiarias "Condiciones de implantación de instalaciones de telecomunicaciones con mástiles de gran altura" en Suelo no Urbanizable.

Antecedentes de Hecho

1.º— El día 16 de mayo de 2001, tiene entrada en la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, Oficio del Ayuntamiento de Fernán-Núñez, al que se adjunta expediente administrativo de tramitación y un ejemplar del Documento Técnico de la referida Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de dicho municipio, promovida y tramitada por el Ayuntamiento, solicitándose su aprobación Definitiva. Dado que el expediente se conforma como un conjunto de modificaciones, correspondiendo la competencia para la resolución de la presente a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, y las del resto al Ayuntamiento de Fernán-Núñez por delegación, se solicitó del Ayuntamiento conformarse unas y otras en expedientes separados, lo que fue cumplimentado con fecha 13 de junio de 2001.

2.º— De la documentación remitida, se desprende que la presente Modificación de Normas Subsidiarias, previo informe emitido por la correspondiente Sección del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial e informe de la Secretaría de la Corporación sobre la tramitación a seguir, fue Aprobada Inicialmente por el Ayuntamiento Pleno de Fernán-Núñez, en sesión de 20 de marzo de 2001, abriéndose un período de información pública de un mes, mediante anuncios insertados en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 64, de 2 de abril de 2001, y Diario Córdoba, de 23 de marzo de 2001, sin que fueran presentadas alegaciones. Acordando el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 9 de mayo de 2001, su Aprobación Definitiva.

Una vez tuvo entrada el expediente en la Delegación Provincial, dado que el mismo se conformaba como un conjunto de Modificaciones, de las cuales la presente, por afectar a Suelo no Urbanizable, competía su resolución a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, se requirió del Ayuntamiento conformara la presente con documento técnico distinto y separado al del resto de Modificaciones, lo cual fue cumplimentado con fecha 13 de junio de 2001.

3.º— Emitido informe por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el que se contiene la descripción detallada, el análisis y valoración de la Tramitación, Documentación y Determinaciones del expediente, el mismo fue objeto de Propuesta de Resolución por la Delegación Provincial, en el sentido de Denegar la Aprobación Definitiva, por la deficiencia que, hecha suya por la Comisión, después se detallará.

Fundamentos de Derecho

Primero.— La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba es competente para resolver el presente expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en adelante LRSOU 1/1997 (artículo 128.1,

en relación con el 118.3.a), del TRLS.92), y artículo 12.10.º del Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los Órganos a los que atribuyen.

Segundo.— La Tramitación del presente expediente se ajusta, en general, a lo previsto en el artículo único de la LRSOU 1/1997 (artículo 128.1, en relación con el 114, del TRLS.92).

Tercero.— En cuanto a la adecuación de la Documentación y Determinaciones de la presente Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Fernán-Núñez, a lo establecido en el artículo único de la LRSOU 1/1997 (artículos 77, 78 y 80.2 del TRLS.92), se valora como deficiencia a efectos de lo dispuesto en el artículo 132.3.c) del Reglamento de Planeamiento, la que se señala a continuación:

Resulta impropia de la materia urbanística, la regulación efectuada, a través del nuevo artículo 132 de las Normas Urbanísticas, sobre las condiciones de implantación de instalaciones de telecomunicaciones con mástiles de gran altura, por cuanto la misma no responde a razones o criterios urbanísticos algunos que la justifiquen, sino más bien a criterios ambientales o de seguridad, por lo que sería la legislación sectorial correspondiente la que ha de llevar a cabo su reglamentación, en base a información y estudios propios de dichas materias, que permitan establecer de manera fundada condiciones para su implantación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación se acuerda:

Denegar la aprobación definitiva de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Fernán-Núñez, relativa al artículo 132 de las Normas Urbanísticas "Condiciones de implantación de instalaciones de telecomunicaciones con mástiles de gran altura" en Suelo no Urbanizable, por la deficiencia señalada en el Tercer Fundamento de Derecho de la presente resolución.

La presente resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124.1 del TRLS.92 y artículo único de la LRSOU 1/1997 (artículo 131 del TRLS.92), y 30 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, y se notificará al Ayuntamiento de Fernán-Núñez y demás interesados.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la Vía Administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada, a través de esta Delegación Provincial, ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, según prevé en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 7/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Córdoba, 15 de junio de 2001.— La Secretaria de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, María del Carmen Ruiz Navarro.— Visto bueno: El Vicepresidente de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Francisco García Delgado.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 5.481

Notificación de Iniciación de Procedimiento Sancionador
Materia: Caza

Expediente: CO-1.714/2000

Habiendo tenido conocimiento esta Delegación Provincial, en virtud de denuncia tramitada por la Guardia Civil de Cabra, de los siguientes hechos: Cazar sin Licencia de Caza, el día 7 de enero de 2001, en el Cortijo "el Puerto", del término municipal de Cabra.

Estimando que los mismos pudieran constituir infracción administrativa, Menos Grave, a la normativa en materia de Caza, artículos 48,2,1 Reglamento de Caza de 4 de abril de 1970 (Decreto 506/1971, de 25 de marzo), sancionable con multa de 3.500 pesetas.

Todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento sancionador, es por lo que por la presente:

ACUERDO

Iniciar Procedimiento Sancionador, en depuración de responsabilidades, contra don Pascual Ruiz Toledano, con Documento Na-

cional de Identidad número 34.016.956, domiciliado en Arcos, 23, 14900-Lucena (Córdoba), nombrando como Instructor del mismo a don Antonio Gálvez Arjona, el cual podrá ser recusado por el interesado caso de concurrir en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la forma fijada en el artículo 29 de la misma.

Será competente para la resolución del presente expediente sancionador la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 132/1996, de 16 de abril, de reestructuración de Consejerías y en el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Dispone usted de un plazo de 15 días, contándose a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación para aportar las alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse. Si se hiciesen manifestaciones testificales por escrito, le hago saber que no serán admitidas si no vienen refrendadas notarialmente o, en su defecto, con un reconocimiento de firma por la Alcaldía del lugar de residencia de los testigos.

De no efectuarse alegaciones sobre el contenido de este Acuerdo de Iniciación de Procedimiento en el plazo concedido, este Acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución.

El pago voluntario de la cantidad indicada implicará la terminación del procedimiento, artículo 8.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto. A estos efectos se señala que podrá hacer efectivo el mismo en cualquier Entidad Bancaria Colaboradora de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía. Lo que comunico a usted de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Córdoba, 10 de abril de 2001.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 10.004

Expediente: A.T. 74/00 JLC/rl

Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la que se autoriza la instalación de ampliación de edificio de celdas de 15 Kv.

Visto el expediente incoado en el Departamento de Energía de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Córdoba, a instancia de Industrias Pecuarias de los Pedroches, Sociedad Anónima, con domicilio en calle Cronista Sepúlveda, 18, en el término municipal de Pozoblanco (Córdoba), solicitando autorización para la instalación de ampliación de edificio de celdas de 15 Kv., cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas Real Decreto 1.091/1981, Real Decreto 4.164/1982 y Ley 21/1992, de 16 de julio de Industria.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de su Departamento de Energía ha resuelto:

Autorizar a Industrias Pecuarias de los Pedroches, Sociedad Anónima, el proyecto de instalación de línea de alta tensión y centro de transformación, cuyas características principales son las siguientes:

— Término municipal: Pozoblanco (Córdoba).

— Emplazamiento: Subestación Los Pedroches.

— Características: Construcción de tres nuevas celdas de 15Kv., en la Subestación Los Pedroches, de salidas de línea.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse, la indicada aprobación, en un plazo máximo de 2 meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto se

procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el Capítulo IV del Decreto 1.775/1967, del 22 de julio.

Contra la presente Resolución, que no agota la Vía Administrativa, se podrá interponer Recurso Ordinario ante el Ilustrísimo señor Director General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Quedando a salvo la interposición de Recurso de Reposición ante esta Delegación Provincial en igual plazo.

Córdoba, a 2 de octubre de 2000.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 6.546

Expediente: A.T. 254/1999 JLC/rl

Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la que se autoriza la instalación de línea de alta tensión, centro de transformación, y red de baja tensión.

Visto el expediente incoado en el Departamento de Energía de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Córdoba, a instancia de Industrias Pecuarias de los Pedroches, Sociedad Anónima, con domicilio en calle Cronista Sepúlveda, 18, en el término municipal de Pozoblanco (Córdoba), solicitando autorización para el proyecto de instalación de línea de alta tensión, centro de transformación y línea de baja tensión, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas Real Decreto 1.091/1981, Real Decreto 4.164/1982 y Ley 21/1992, de 16 de julio de Industria.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de su Departamento de Energía ha resuelto:

Autorizar a Industrias Pecuarias de los Pedroches, Sociedad Anónima, el proyecto de instalación de línea de alta tensión, centro de transformación y línea de baja tensión, cuyas características principales son las siguientes:

– Término municipal: Añora (Córdoba).

– Emplazamiento: Polígono Industrial.

– Características: 469 metros de línea aérea trifásica a 15 KV., centro de transformación tipo caseta de 400 KVA. y línea de baja tensión.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse, la indicada aprobación, en un plazo máximo de 2 meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el Capítulo IV del Decreto 1.775/1967, del 22 de julio.

Contra la presente Resolución, que no agota la Vía Administrativa, se podrá interponer Recurso Ordinario ante el Ilustrísimo señor Director General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Quedando a salvo la interposición de Recurso de Reposición ante esta Delegación Provincial en igual plazo.

Córdoba, a 9 de junio de 2000.— El Delegado Provincial, Antonio Poyato Poyato.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 6.964

Expediente: A.T. 253/1999 JLC/rl

Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Em-

pleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la que se autoriza la instalación de reforma de centro de transformación.

Visto el expediente incoado en el Departamento de Energía de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Córdoba, a instancia de Industrias Pecuarias de los Pedroches, Sociedad Anónima, con domicilio en calle Cronista Sepúlveda, 18, en el término municipal de Pozoblanco (Córdoba), solicitando autorización para la instalación de reforma de centro de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas Real Decreto 1.091/1981, Real Decreto 4.164/1982 y Ley 21/1992, de 16 de julio de Industria.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de su Departamento de Energía ha resuelto:

Autorizar a Industrias Pecuarias de los Pedroches, Sociedad Anónima, el proyecto de instalación de reforma de centro de transformación, cuyas características principales son las siguientes:

– Término municipal: Torrecampo (Córdoba).

– Emplazamiento: Carretera Circunvalación Paraje Quiñones.

– Características: 500 metros de línea aérea trifásica a 15 KV., centro de transformación tipo caseta de 50 KVA. y línea de baja tensión.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse, la indicada aprobación, en un plazo máximo de 2 meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el Capítulo IV del Decreto 1.775/1967, del 22 de julio.

Contra la presente Resolución, que no agota la Vía Administrativa, se podrá interponer Recurso Ordinario ante el Ilustrísimo señor Director General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Quedando a salvo la interposición de Recurso de Reposición ante esta Delegación Provincial en igual plazo.

Córdoba, a 27 de junio de 2000.— El Delegado Provincial, Antonio Poyato Poyato.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 6.488

Autorización Administrativa de Instalación Eléctrica

Referencia: Expediente A.T. 78/2001 JLC/rl

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre y artículo 16.º del Decreto 153/1996, de 30 de abril, que aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, se somete a información pública la instalación eléctrica de una línea aérea de alta tensión, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionaria: Industrias Pecuarias de los Pedroches, Sociedad Anónima, con domicilio social en calle Cronista Sepúlveda, 18, en el término municipal de Pozoblanco (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Circunvalación Este, en el término municipal de Pozoblanco (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Mejorar las condiciones de suministro, seguridad y calidad en el servicio.

d) Características principales: 3.365 metros de línea aérea de media tensión a 15 KV.

e) Presupuesto: 25.331.284 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, sita en calle Tomás de Aquino, 1, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, a 15 de junio de 2001.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 6.493

Autorización Administrativa de Instalación Eléctrica

Referencia: Expediente A.T. 129/2001 JLC/rll

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de instalación de línea aérea de alta tensión y centro de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Juan Hermoso Hinojosa y Nicolás Aranda Doncel, con domicilio a efectos de notificación, en Arenal de Fuenrreal, sin número, en el término municipal de Almodóvar del Río.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Finca "Arenal de Fuenrreal" en el término municipal de Almodóvar del Río.
- c) Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a la finca.
- d) Características principales: Línea aérea a 12/20 KV. de 200 metros de longitud y un centro de transformación de 50 KVA.
- e) Presupuesto: 2.219.609 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, sita en calle Tomás de Aquino, 1, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, a 14 de junio de 2001.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL
ALTO GUADALQUIVIR
MONTORO (Córdoba)

Secretaría
 Núm. 6.980
A N U N C I O

Don Antonio Sánchez Villaverde, Presidente de la Mancomunidad de Municipios del Alto Guadalquivir, Montoro (Córdoba), hace saber:

Que por el Consejo Comarcal de Alcaldes de la Mancomunidad de Municipios del Alto Guadalquivir, Montoro (Córdoba), en sesión celebrada el pasado 11 de julio de 2001, se procedió a la aprobación de los Estatutos que regirán el Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local Tecnológico "Comarca Cordobesa del Alto Guadalquivir" a suscribir entre la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía y esta Mancomunidad de Municipios del Alto Guadalquivir, lo que se publica, durante el plazo de un mes, a efectos de posibles reclamaciones, entendiéndose que, de no producirse éstas, quedarán definitivamente aprobados, previa toma de razón por la Asamblea General de la Mancomunidad e íntegra publicación de estos en el BOJA.

Montoro, 16 de julio de 2001.— El Presidente, Antonio Sánchez Villaverde.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

SERVICIO DE RECAUDACIÓN
 (EPRINSA)
 Núm. 6.782

El Sr. Delegado de Hacienda de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, hace saber:

Resultando ignorados los lugares de notificación, así como cualquier medio que permita su realización dejando constancia de la recepción, o bien, intentada la notificación en los domicilios conocidos no ha sido posible su realización por causas no imputables a la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria y artículo 59.4 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la citación

de los interesados que se relacionan para ser notificados por comparecencia.

- Lugar de notificación:

Oficinas del Servicio Provincial de Recaudación (EPRINSA), en calle Reyes Católicos, 17-Bajo (Córdoba).

- Plazo para la comparecencia:

Diez días contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

- Procedimiento que motiva la notificación:

Procedimiento de gestión tributaria.

- Acto a notificar:

Resolución de expedientes.

- Organo responsable de la tramitación:

Servicio Provincial de Recaudación (EPRINSA). Departamento de Gestión Tributaria - I. BIENES INMUEBLES - URBANA

Se advierte que, transcurrido el plazo señalado sin que se hubiere realizado la comparecencia, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a su vencimiento.

- Relación de notificaciones pendientes:

Remesa: 5879

Municipio: AGUILAR DE LA FRONTERA (CORDOBA)

Orden.—Expediente.—D.N.I. y Nombre del Interesado

1;177821;34022584H GOMEZ PULIDO MANUEL

Remesa: 5879

Municipio: LUCENA (CORDOBA)

Orden.—Expediente.—D.N.I. y Nombre del Interesado

2; 178439; 48866170W RAMIREZ LOPERA JOSE M.^a

3; 178470; 34026416D RAMIREZ LOPERA RAFAEL

4; 186496; 48870590Y ARANDA LOPEZ CONSTANZA

Remesa: 5879

Municipio: PUENTE GENIL (CORDOBA)

Orden.—Expediente.—D.N.I. y Nombre del Interesado

5; 182937; 30813396C RODRIGUEZ JIMENEZ FRANCISCO

Córdoba a 6 de julio de 2001.— El Delegado de Hacienda, firma ilegible.

SERVICIO DE RECAUDACIÓN
 (EPRINSA)
 Núm. 6.783

El Sr. Delegado de Hacienda de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, hace saber:

Resultando ignorados los lugares de notificación, así como cualquier medio que permita su realización dejando constancia de la recepción, o bien, intentada la notificación en los domicilios conocidos no ha sido posible su realización por causas no imputables a la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria y artículo 59.4 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la citación de los interesados que se relacionan para ser notificados por comparecencia.

- Lugar de notificación:

Oficinas del Servicio Provincial de Recaudación (EPRINSA), en calle Reyes Católicos, 17-Bajo (Córdoba).

- Plazo para la comparecencia:

Diez días contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

- Procedimiento que motiva la notificación:

Procedimiento de gestión tributaria.

- Acto a notificar:

Resolución de expedientes.

- Organo responsable de la tramitación:

Servicio Provincial de Recaudación (EPRINSA). Departamento de Gestión Tributaria - I. BIENES INMUEBLES - RUSTICA

Se advierte que, transcurrido el plazo señalado sin que se hubiere realizado la comparecencia, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a su vencimiento.

- Relación de notificaciones pendientes:

Remesa: 5881

Municipio: CASTRO DEL RIO (CORDOBA)

Orden.—Expediente.—D.N.I. y Nombre del Interesado

1; 178566; E14445472 HERMANOS BRAVO CAÑETE CB

Remesa: 5881

Municipio: CORDOBA (CORDOBA)
 Orden.—Expediente.—D.N.I. y Nombre del Interesado
 2; 178641; 75581529X MOYANO LOPEZ SOLEDAD
 Córdoba a 6 de julio de 2001.— El Delegado de Hacienda, firma ilegible.

SERVICIO DE RECAUDACIÓN
 (EPRINSA)
 Núm. 6.784

El Sr. Delegado de Hacienda de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, hace saber:

Resultando ignorados los lugares de notificación, así como cualquier medio que permita su realización dejando constancia de la recepción, o bien, intentada la notificación en los domicilios conocidos no ha sido posible su realización por causas no imputables a la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria y artículo 59.4 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la citación de los interesados que se relacionan para ser notificados por comparecencia.

- Lugar de notificación:

Oficinas del Servicio Provincial de Recaudación (EPRINSA), en calle Reyes Católicos, 17-Bajo (Córdoba).

- Plazo para la comparecencia:

Diez días contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

- Procedimiento que motiva la notificación:

Procedimiento de gestión tributaria.

- Acto a notificar:

Resolución de expedientes.

- Organo responsable de la tramitación:

Servicio Provincial de Recaudación (EPRINSA). Departamento de Gestión Tributaria - I. BIENES INMUEBLES - RUSTICA

Se advierte que, transcurrido el plazo señalado sin que se hubiere realizado la comparecencia, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a su vencimiento.

- Relación de notificaciones pendientes:

Remesa: 5883

Municipio: BAENA (CORDOBA)

Orden.—Expediente.—D.N.I. y Nombre del Interesado
 1; 144507; 75609995W SERRANO RAMIREZ MARGARITA

Remesa: 5883

Municipio: CORDOBA (CORDOBA)

Orden.—Expediente.—D.N.I. y Nombre del Interesado
 2; 177197; 75581529X MOYANO LOPEZ SOLEDAD

Córdoba a 6 de julio de 2001.— El Delegado de Hacienda, firma ilegible.

SERVICIO DE RECAUDACIÓN
 (EPRINSA)
 Núm. 6.785

El Sr. Delegado de Hacienda de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, hace saber:

Resultando ignorados los lugares de notificación, así como cualquier medio que permita su realización dejando constancia de la recepción, o bien, intentada la notificación en los domicilios conocidos no ha sido posible su realización por causas no imputables a la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria y artículo 59.4 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la citación de los interesados que se relacionan para ser notificados por comparecencia.

- Lugar de notificación:

Oficinas del Servicio Provincial de Recaudación (EPRINSA), en calle Reyes Católicos, 17-Bajo (Córdoba).

- Plazo para la comparecencia:

Diez días contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

- Procedimiento que motiva la notificación:

Procedimiento de gestión tributaria.

- Acto a notificar:

Resolución de expedientes.

- Organo responsable de la tramitación:

Servicio Provincial de Recaudación (EPRINSA). Departamento de Gestión Tributaria - I. BIENES INMUEBLES - URBANA

Se advierte que, transcurrido el plazo señalado sin que se hubiere realizado la comparecencia, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a su vencimiento.

- Relación de notificaciones pendientes:

Remesa: 5884

Municipio: AGUILAR DE LA FRONTERA (CORDOBA)

Orden.—Expediente.—D.N.I. y Nombre del Interesado
 1; 182938; 34022678C AGREDA MUÑOZ JOAQUIN

2; 178270; 80140394E CABEZAS MARTIN JUAN CARLOS

Remesa: 5884

Municipio: LUCENA (CORDOBA)

Orden.—Expediente.—D.N.I. y Nombre del Interesado
 3; 183410; 34024568R MUÑOZ CHACON JOSE ANTONIO

4; 185746; 79221281N DORADO MORENO ANTONIO

5; 184236; 48868260E GUERRERO BERCHEZ AGUSTIN

Córdoba a 6 de julio de 2001.— El Delegado de Hacienda, firma ilegible.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MONTILLA (Córdoba)

Núm. 6.273

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada al mismo por el artículo 28 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, Ley 66/1997 de 30 de diciembre (BOE nº 313 de 31 de diciembre), y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración Tributaria, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes que se relacionan en el Anexo, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que se indican.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en horaRío de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en la Sección de Gestión Tributaria de la AEAT de Montilla.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

ANEXO

N.I.F.:

CONTRIBUYENTE:

MUNICIPIO:

PROCEDIMIENTO:

Nº EXPTE.:

30014953E

Aranda Valle Manuel

Aguilar de la Frontera

Requerimiento no Declarantes IRPF 1998

9814042002100000019

30908056N

Hidalgo Aguilar Antonio

Aguilar de la Frontera

Requerimiento no Declarantes IRPF 1998

98140420021000000152

34000588X

Alarcon Pulido Carmen

Baena

IRPF Pro. Liq. 991112

1404200436020

B14438774

Aperitivos Laurita SL

Baena

Soci98 Pro. Liq.991126

1404200001041

34001018A

Bernabeu Muñoz José Manuel

Baena
Req. Cierre Campaña IRPF 1998
9814042003100000083
34001124V
González García Francisco
Baena
Requerimiento no Declarantes IRPF 1998
98140420021000000125
23793511B
González Puertas Francisco
Baena
Prop. de Liquidación y Tram. Aud. IRPF 1997
9714042003100000007
75635696N
Henares Pérez Carmen
Baena
Prop. Liquidación y Tram. Aud. IRPF 1998
9814042002100000081
B14337463
Inmobiliaria Cañada 10 SL
Baena
Requerimiento Mod. 190/1998
1998-14042-190-9900001008-1
30903192R
Jiménez García Antonio
Baena
Requerimiento no Declarantes IRPF 1998
98140420021000000106
80144821X
Jiménez Pérez Antonio
Baena
Requerimiento no Declarantes IRPF 1998
98140420021000000065
75666912V
López Moral Antonio
Baena
IRPF98 Pro. Liq. 991108
1404200480005
B14493092
Manufacturas Textil El Juncal SL
Baena
Requerimiento Mod. 190/1998
1998-14042-190-9900001027-1
80140058P
Muñoz Serrano Rafael
Baena
Requerimiento no Declarantes IRPF 1998
98140420021000000087
30486015K
Priego Mengibar José Carlos
Baena
Requerimiento IRPF 1998
1998-14042-100-0043600023-1
30907469T
Ramírez Marín Francisco
Baena
Prop. de Liquidación y Tram. Aud. Irpf 1997
95140420991000000286
30907469T
Ramírez Marín Francisco
Baena
Requerimiento IRPF 1998
1998-14042-100-0044500019-1
B14465116
Salvador Reyes y Otro SL
Baena
Requerimiento Mod. 190/1998
1998-14042-190-99000010221
30464690V
Urbano Luna Antonio
Baena
Requerimiento no Declarante IRPF 1998
95140420991000000349
B14393441
Agro Altair SL

Castro del Río
Requerimiento Sociedades 1998
1998-14042-200-99000050011
79214106J
Bermúdez Cervera Justo
Castro Del Río
Prop Liq. no Declarante IRPF 1997
97140420021000000098
79214106J
Bermúdez Cervera Justo
Castro Del Río
Requerimiento no Declarantes IRPF 1998
98140420021000000131
X1350580C
Boughalem El Mostafa
Fernán Núñez
Prop. Liq. Req. Falta Liq. IRPF 1998
98140420031000000032
B14376818
Fer-Semillas SL
Fernán Núñez
Prop. Liq. Sociedades 1998
1404200019034
B14376818
Fer-Semillas SL
Fernán Nuñez
Requerimiento Mod. 190-1997
1997-14042-190-9900001023-1
B14472237
Forjados y Construc. Cordobeses 2001 SL
Fernán Nuñez
Requerimiento Mod. 190-1997
1997-14042-190-9900001046-1
B14403828
Judecons SL
Fernán Nuñez
Requerimiento Mod. 190/1997
1997-14042-190-9900001031-1
30455492L
Raya Moreno Juan Francisco
Fernán Nuñez
Prop. Liq. no Declarante IRPF 1997
97140420021000000018
A14029292
Talleres Fuentes SA
Fernán Nuñez
Requerimiento Mod. 190/1997
1997-14042-190-99000010021
30056522F
Villegas Torres Francisco
Fernán Nuñez
Requerimiento no Declarantes IRPF 1998
98140420021000000139
52241379F
Caro Durán Antonio
Montilla
Requerimiento no Declarantes IRPF 1998
98140420021000000015
52351741S
Carrasco Armada Antonio
Montilla
Pro. Liq. no Declarantes IRPF 1997
97140420021000000085
F14011852
Coop de Consumo Montilla
Montilla
Requerimiento Mod. 190/1997
1997-14042-190-9900001055-1
X1346029T
Chair Hassan
Montilla
Prop. Liq. y Tram. Aud. IRPF 1999
199910046021243N0000901
30492186M
Delgado Delgado Antonio

Montilla

Requerimiento Cierre Campaña 1998

9814042003100000017

B14449425

Ebano Capitel SL

Montilla

Requerimiento Mod. 190/1997

1997-14042-190-9900001038-1

52353395J

Gamero Sánchez Rafael

Montilla

Requerimiento no Declarantes IRPF 1997

97140420021000000115

52353395J

Gamero Sánchez Rafael

Montilla

Requerimiento no Declarantes IRPF 1997

98140420021000000036

30830154B

Gómez Molina Manuel

Montilla

Requerimiento no Declarantes IRPF 1998

98140420021000000083

F14454979

Pastelería y Dietética Montillana SCA

Montilla

Requerimiento Mod. 180/1998

1998-14042-180-9900001004-1

34013476H

Pedrosa Espejo Francisca

Montilla

Requerimiento Cierre Campaña IRPF 1997

97140420031000000032

30483413H

Reyes Fuentes Benito

Montilla

Requerimiento no Declarantes IRPF 1998

98140420021000000025

B14426340

Ruz Construc. y Decoraciones SL

Montilla

Requerimiento Sociedades 1999

02300004-1

75617278V

Cordón Torres Juan Antonio

Nueva Carteya

Requerimiento no Declarantes IRPF 1998

98140420021000000132

30402757T

Víso Piedra Joaquín

Nueva Carteya

Prop. Liq. no Declarante IRPF 1998

98140420021000000144

F14077671

La Unión del Mueble Rambleña Sdad.

La Rambla

IVA99 Prop. Liq. 001115

1404200032045

F14098016

Ajosur Sdad Coop Andaluza

Santaella

Requerimiento Mod. 190/1997

1997-14042-190-9900001054-1

30491671L

Dovao Mohedano Francisco

Santaella

Requerimiento no Declarantes IRPF 1998

98140420021000000029

30434653H

Martínez Morales Francisco

La Victoria

Requerimiento IRPF 1998

1998-14042-100-0058100001-1

Montilla, 27 de junio de 2001.— El Administrador, José Ruiz Hidalgo.

Núm. 6.314

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada al mismo por el artículo 28 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, Ley 66/1997 de 30 de diciembre (BOE nº 313 de 31 de diciembre), y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración Tributaria, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes que se relacionan en el Anexo, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que se indican.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en la Sección de Gestión Tributaria de la AEAT de Montilla.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

ANEXO

N.I.F.:

CONTRIBUYENTE:

MUNICIPIO:

PROCEDIMIENTO:

Nº EXPTE.:

B14441521

InteRiorismo Reymi SL

Aguilar

Liquidación Voluntaria

A1404200500006920

B14317713

Tejedera Andaluza SL

Aguilar

Liquidación Voluntaria

A1404200500007041

34001124V

Gonzalez García Francisco

Baena

Liquidación Voluntaria

A1404299500018129

34001124V

Gonzalez García Francisco

Baena

Inicio Expte Sancionador

970021000000074

23793511B

Gonzalez Puertas Francisco

Baena

Inicio Expte Sancionador

970031000000007

B14337463

Inmobiliaria Cañada 10 SL

Baena

Inicio Expte Sancionador

7001147-1

27800695C

Luna Mármol Paulina

Baena

Liquidación Voluntaria

A1404200110000270

B144423909

Melendo y Vallejo SL

Baena

Liquidación Voluntaria

A1404200500001255

A14363568

Transpejo SA Laboral

Espejo

Liquidación Voluntaria

A1404200500014433

A14363568

Transpejo SA Laboral

Espejo

Liquidación Voluntaria
A1404200500014444
G14340111
Asoc Cultural Medios Comunicación Loc
Fernán Nuñez
Liquidación Voluntaria
A1404200500005996
30793190P
Moral Salazar Juan Antonio
Fernán Nuñez
Liquidación Voluntaria
A1404200110000259
30793190P
Moral Salazar Juan Antonio
Fernán Nuñez
Inicio Expte Sancionador
970020000089971
30793190P
Moral Salazar Juan Antonio
Fernán Nuñez
Liquidación Voluntaria
A1404200500014224
B14415996
Construcciones y Contratas Espinosa
Montalbán CO
Liquidación Voluntaria
A1404299500015820
B14397558
Construcciones y Contratas Espinosa
Montalbán CO
Liquidación Voluntaria
A1404299500012630
80146487C
Bravo Pérez María Dolores
Montemayor
Inicio Expte Sancionador
001000122
52351741S
Carrasco Armada Antonio
Montilla
Inicio Expte Sancionador
970021000000085
E14067086
CB F Z Asociados
Montilla
Liquidación Voluntaria
A1404299500012640
B14067003
Inmobiliaria Zapparrex SL
Montilla
Inicio Expte Sancionador
97020100023000381
X1956402E
Iuliano MaRío
Montilla
Inicio Expte Sancionador
000600201
80118130E
Mendoza Porras José Antonio
Montilla
Liquidación Voluntaria
A1404200500005920
30424278Q
Montes Luna José
Montilla
Inicio Expte Sancionador
7000117-1
F14454979
Pastelería y Dietética Montillana SCA
Montilla
Inicio Expte Sancionador
8000357-1
F14454979
Pastelería y Dietética Montillana SCA
Montilla

Liquidación Voluntaria
A1404299500013498
B14449441
Revyfac SL
Montilla
Liquidación Voluntaria
A1404299500019647
B14454250
Construc Metálicas Zamora y Luque
Nueva Carteya
Liquidación Voluntaria
A1404299500005930
B14454250
Construc Metálicas Zamora y Luque
Nueva Carteya
Liquidación Voluntaria
A1404299500019889
B14454250
Construc Metálicas Zamora y Luque
Nueva Carteya
Liquidación Voluntaria
A1404299500013872
A14022511
Agruiz SA
Rambla
Liquidación Voluntaria
A1404296520001617
A14022511
Agruiz SA
Rambla
Liquidación Voluntaria
A1404296520001628
A14022511
Agruiz SA
Rambla
Liquidación Voluntaria
A1404296520001639
A14022511
Agruiz SA
Rambla
Liquidación Voluntaria
A1404296520001056
A14022511
Agruiz SA
Rambla
Liquidación Voluntaria
A1404296520001056
A14022511
Agruiz SA
Rambla
Liquidación Voluntaria
A1404296520001023
A14022511
Agruiz SA
Rambla
Liquidación Voluntaria
A1404296520001012
A14022511
Agruiz SA
Rambla
Liquidación Voluntaria
A1404296520001034
A14022511
Agruiz SA
Rambla
Liquidación Voluntaria
A1404296520001640
A14022511
Agruiz SA
Rambla
Liquidación Voluntaria
A1404296520001672
A14022511
Agruiz SA
Rambla

Liquidación Voluntaria
A1404296520001661
A14022511
Agruiz SA
Rambla
Liquidación Voluntaria
A1404296520001650
30455196E
Ansio Mariscal Miguel
S Sebastián Ballest
Liquidación Voluntaria
A1404200500014170
B14368815
TRiohispania SL
Victoria
Inicio Expte Sancionador
7000130-1
Montilla, 27 de junio de 2001.— El Administrador, José Ruiz Hidalgo.

AYUNTAMIENTOS

CABRA

Núm. 5.091

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que a efectos de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Informe Ambiental, de 30 de abril de 1996, Hermanos Serrano, C.B., ha solicitado Licencia Municipal de Apertura para la actividad de Instalación de Ganado Caprino con más de 500 Madres de Crías, sita en Cortijo La Basilisa, de esta ciudad, pudiéndose presentar las reclamaciones que se consideren procedentes en el plazo de 20 días hábiles, que comenzará a contarse a partir del siguiente, también hábil, al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría General (Oficina Técnica) de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, a 22 de mayo de 2001.— El Alcalde, Manuel Buil Baena.— Por mandato de Su Señoría: El Secretario, Juan Molero López.

HORNACHUELOS

Núm. 5.904

A N U N C I O

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, número 70, de 10 de abril de 2001, anuncio, exponiendo al público a efectos de reclamaciones, de la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, y de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, aprobadas inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Hornachuelos, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2001, conforme a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, y transcurrido el plazo previsto, queda aprobado definitivamente, por lo que a continuación se inserta el texto íntegro de las citadas Ordenanzas conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Fundamento legal

Artículo 1.-

En virtud de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15.2 y 60 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Naturaleza y hecho imponible

Artículo 2.-

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros Públicos correspondientes y mien-

tras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

3. No están sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitados a los de esta naturaleza.

Sujetos pasivos

Artículo 3.-

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas y las jurídicas, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 4.-

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) La ambulancia y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.

d) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no superen los 12 caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

e) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por este municipio.

f) Los tractores, remolques, semi-remolques y maquinaria prevista de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras d) y f) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por el Ayuntamiento se expedirá un documento acreditativo de su concesión.

Cuota tributaria

Artículo 5.-

La cuota tributaria será la que resulte de aplicar al cuadro de tarifas legalmente establecido en cada caso, el coeficiente 1.1, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Haciendas Locales.

Período impositivo y devengo

Artículo 6.-

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso formular las reclamaciones oportunas.

La exposición al público se anunciará en el boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 7.-

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde a este Ayuntamiento siempre que en el permiso de circulación figure un domicilio de este municipio.

Artículo 8.-

El pago del impuesto se acreditará mediante los recibos que expida este Ayuntamiento.

Artículo 9.-

1. deberán acreditar previamente el pago del impuesto quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva en un vehículo.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que alteren su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencias de vehículos sino se acredita previamente el pago del impuesto.

Infracciones y sanciones**Artículo 10.-**

Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día 1 de Enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**Fundamento legal****Artículo 1.**

En virtud de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15.2 y 60 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Naturaleza y hecho imponible**Artículo 2.-**

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que se expedición corresponda a este Ayuntamiento.

Sujetos pasivos**Artículo 3.-**

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas y las jurídicas, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, aun carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición, que sean propietarias de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras. En los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de las obras o instalaciones.

2. Son sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los que soliciten las correspondientes licencias o realicen construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Exenciones y bonificaciones**Artículo 4.-**

De conformidad con el artículo 9 de la Ley de Haciendas Locales, no se reconocerán en este impuesto otros beneficios fiscales que los que expresamente prevean normas con rango de Ley o deriven de la aplicación de Tratados Internacionales, a excepción de lo establecido en el artículo 11 de esta Ordenanza.

En todo caso, la concesión del beneficio deberán ser instada por el interesado, a no ser que la norma que lo establezca disponga otra cosa.

Base imponible**Artículo 5.-**

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obras, del que no forman parte, en ningún caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos.

Tipo de gravamen**Artículo 6.-**

El tipo de gravamen será el 2,80 %, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.3 de la Ley de Haciendas Locales.

Cuota**Artículo 7.-**

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Devengo**Artículo 8.-**

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Gestión**Artículo 9.-**

1. Al concederse la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional del impuesto y se determinará la base imponible del mismo, en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto, a cuyo efecto éstos podrán recabar del contribuyente cuantos datos sean precisos para su determinación, sin perjuicio de las facultades inspectoras del Ayuntamiento.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas, y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Infracciones y sanciones**Artículo 10.-**

Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Bonificaciones**Artículo 11.-**

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría simple, podrá acordar bonificaciones de hasta el 95% de la cuota del Impuesto, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. La solicitud de bonificación ha de realizarse simultáneamente a la solicitud de licencia urbanística.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día 1 de Enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Hornachuelos, a 14 de junio de 2001.— La Alcaldesa, Mercedes Fernández Sanz.

RUTE

Núm. 5.927

A N U N C I O

Don Nicomedes Rodríguez Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rute (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de junio de 2001, aprobó el Reglamento de Subvenciones que se adjunta como Anexo y acordó su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, por plazo de un mes, a efectos de alegaciones, considerándose aprobado definitivamente si transcurrido dicho plazo no se hubiese presentado ninguna alegación al respecto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Rute, a 15 de junio de 2001.— El Alcalde, Nicomedes Rodríguez Rodríguez.

Reglamento de Procedimiento para la concesión de Subvenciones**Artículo 1.º.**

1.- El Ayuntamiento de Rute, en base a sus competencias y según sus disponibilidades presupuestarias, concederá ayudas y subvenciones a personas físicas y asociaciones privadas y de utilidad pública que lo soliciten para actividades, iniciativas y progra-

mas de interés público o social, para la consecución de un fin público.

2.- Se considerará ayuda o subvención a toda disposición gratuita de fondos municipales a favor de personas o entidades públicas o privadas, con cargo a los Presupuestos Municipales.

Artículo 2.º

1.- Los presupuestos municipales establecerán anualmente las consignaciones presupuestarias destinadas a ayudas y subvenciones.

2.- Las distintas Áreas, Fundaciones, Empresas y Patronatos Municipales, así como los Centros dependientes, establecerán, en el marco de sus programas y presupuestos, los objetivos prioritarios para la concesión de ayudas y subvenciones en sus respectivos ámbitos de actuación, y que harán públicos mediante convocatorias específicas.

3.- Quedan excluidas del presente Reglamento las ayudas y subvenciones cuyo otorgamiento y cuantía estén predeterminados por norma de rango legal, que se regirán por la normativa específica.

Artículo 3.º

1.- Corresponde a los órganos de gobierno municipal la concesión de ayudas y subvenciones, en el marco de sus competencias y en aplicación de la normativa local vigente.

2.- Corresponde al Consejo Local de Participación Ciudadana de Rute, la emisión de informes sobre las solicitudes de subvención, que serán elevados a los órganos de gobierno municipal, con carácter no vinculante.

3.- Periódicamente se harán públicas las ayudas y subvenciones concedidas, con expresión del programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiarios, cantidades concedidas y finalidad de las subvenciones.

4.- En todo caso, se comunicará al solicitante la concesión o denegación de la subvención solicitada.

Artículo 4.º

1.- Las ayudas y subvenciones se otorgarán bajo los principios de publicidad, libre concurrencia, igualdad y objetividad. Al mismo tiempo, se harán llegar al Consejo Local de Participación Ciudadana las convocatorias de subvenciones o ayudas con tiempo suficiente para que todas las asociaciones puedan preparar la documentación y así concurrir a ellas.

2.- El procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones se regulará como norma general mediante convocatorias específicas, a cuyo efecto se aprobarán, por Comisión de Gobierno, las bases reguladoras, previo informe de los servicios técnicos municipales, y contendrán los siguientes extremos:

1) Objeto específico de la subvención o ayuda de que se trate, con mención del importe máximo disponible.

2) Requisitos mínimos que deban reunir los solicitantes y el modo o forma de acreditarlos.

3) Las condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir los solicitantes.

4) Plazo de presentación de instancias y documentación precisa, así como el ámbito municipal al que han de dirigirse.

5) La adjudicación de las subvenciones se hará mediante concurso, a cuyo efecto se fijarán en las Bases los siguientes extremos:

- Criterios de valoración a tener en cuenta para la concesión de la ayuda o subvención correspondiente.

- Composición de la Comisión de valoración de los requisitos y méritos aportados por los solicitantes, la cual elaborará la propuesta de resolución.

6) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y a la aplicación de los fondos percibidos.

7) La obligación a que quedará sujeto el beneficiario de facilitar cuantas información le sea requerida por Intervención del Ayuntamiento, la Cámara de Cuentas de Andalucía y el Tribunal de Cuentas.

8) Las garantías que sean exigibles y la precisión, según proceda, de revisión de las subvenciones concedidas. Y caso de efectuarse anticipos de pago sobre la subvención concedida, la forma, cuantía y garantía que habrán de aportar los beneficiarios.

2.2.- No obstante lo dispuesto en el punto anterior, se concederán ayudas y subvenciones a actividades e iniciativas de carácter puntual, de carácter social y necesidad perentoria. En este caso, se inicia el procedimiento a solicitud del interesado, presentada en

el Registro General de esta Corporación, y deberá ser formulada de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al modelo que se incluye en estas Bases como Anexo II. A la solicitud se acompañarán los documentos informativos sobre la actividad a realizar y presupuesto de la misma.

- Si la solicitud no reúne los requisitos indicados, se requerirá al interesado para que los subsane en el plazo de 10 días, indicándole que, de no hacerlo, se le tendrá por desistido en su solicitud, que se archivará sin más trámite.

- La petición será informada por el Área correspondiente y por el Delegado competente y resuelta por el Órgano que proceda en cada caso.

- La concesión de estas subvenciones se hará de acuerdo con los mismos criterios de igualdad y objetividad.

2.3.- Igualmente en los programas específicos de convocatoria descritos en el artículo 2.1. de este Reglamento podrán establecerse mecanismos de ayudas y subvenciones de carácter anual o por programas periódicos, con los requisitos que en ella se establezcan, siempre que no contradigan lo dispuesto en este Reglamento.

3.- La admisión a trámite de una solicitud de subvención o ayuda no generará compromiso alguno de concesión de aquéllas, que estará sujeta al cumplimiento de los requisitos y condiciones que correspondan.

Artículo 5.º

1.- Podrán obtener algún tipo de subvención o ayuda las personas físicas y las asociaciones y colectivos privados y de utilidad pública que así lo soliciten, tengan capacidad de obrar y no se encuentren incapacitados para la obtención de subvenciones públicas. Y que, asimismo, se encuentren al corriente con las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Rute y sus Organismos Autónomos y Sociedades, y no tengan pendientes justificaciones de subvenciones otorgadas con anterioridad, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Reglamento.

2.- Son obligaciones del beneficiario de una ayuda o subvención:

2.1.- Aceptación, por parte del perceptor, como requisito para dar por formalizado el acto de concesión.

2.2.- Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

2.3.- Acreditar la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda. A tales efectos, una vez finalizada la actividad y en un plazo máximo de 90 días el beneficiario presentará, como mínimo, la siguiente documentación: Memoria de la actividad, un ejemplar de todo el material impreso generado por la actividad, justificación de la subvención o ayuda debidamente legalizada, de acuerdo con las normas recogidas en las Bases del Presupuesto, que se remitirá al interesado junto con la notificación de concesión de la subvención.

2.4.- Comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales.

2.5.- Someterse a las actuaciones de comprobación por parte del Ayuntamiento en relación con la subvención o ayuda concedida.

2.6.- Hacer constar en la información y publicidad específica el patrocinio o colaboración del Ayuntamiento de Rute, en la forma prevista por la imagen corporativa municipal.

3.- Procederá la revocación de la subvención concedida y el reintegro, más el interés de demora desde el momento del pago, de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

3.1.- Incumplimiento de la obligación de justificación.

3.2.- Comprobación de la inexistencia de alguna de las condiciones requeridas para la obtención de la subvención.

3.3.- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

4.- Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otros ingresos, ayudas o subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos del apartado anterior.

5.- Cuando el importe de la subvención otorgada, en concurrencia con otros ingresos, ayudas o subvenciones supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, procederá a la modifi-

cación de la resolución de la concesión y el reintegro del exceso que corresponda.

Las cuantías a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y su cobranza se efectuará en los términos establecidos en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

Artículo 6.º

El importe de las subvenciones y ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con ingresos, en su caso, subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o entidades privadas supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 7.º

El incumplimiento de la normativa sobre subvenciones y ayudas públicas podrá dar lugar, además del procedimiento administrativo del reintegro, a procedimientos sancionadores por infracción administrativa, de exigencia de responsabilidad contable y de responsabilidad penal en su caso. (Anexo I).

Disposiciones Adicionales

Primera.— Al objeto de garantizar lo previsto en el artículo 3.º de las presentes Bases se abrirá un Registro General de Ayudas y Subvenciones en el que figurarán todos los datos requeridos en el punto 2 del citado artículo, así como el Área Municipal que concede la ayuda o subvención.

Segunda.— Las subvenciones concedidas con anterioridad a la vigencia de este Reglamento que hayan reunido las condiciones de justificación de las percibidas con anterioridad y se librarán tras solicitud de parte quedan convalidadas por la entrada en vigor del mismo, sin perjuicio de que desde su vigencia deban adaptarse a éste.

Tercera.— El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente podrá dictar las normas que considere oportunas en el desarrollo y aplicación de estas Bases, siempre previo informe no vinculante emitido por el Consejo Local de Participación Ciudadana de Rute.

ANEXOS

Anexo I.— Reglamento de Infracciones Administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas.

1.º— Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

- a) La obtención de una subvención o ayuda falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.
- c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.
- d) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos.

2.º— Serán responsables de las infracciones los beneficiarios o, en su caso, las entidades colaboradoras que realicen las conductas tipificadas.

3.º— Las infracciones se sancionarán mediante multa de hasta el triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Asimismo, el Órgano sancionador competente podrá acordar la imposición de las sanciones siguientes:

- a) Pérdida, durante un plazo de hasta 5 años, de la posibilidad de obtener subvenciones públicas.
- b) Prohibición, durante un plazo de hasta 5 años, para celebrar contratos con el Ayuntamiento de Rute y sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el artículo 5, y tendrá el mismo carácter de ingreso en Derecho Público.

4.º— Las sanciones por las infracciones a que se refiere ese artículo se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

- a) La buena o mala fe de los sujetos.
- b) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones y ayudas.
- c) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora del Ayuntamiento de Rute o a las actuaciones de control financiero a cargo de la Intervención.

5.º— La imposición de las sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, y será tramitado conforme lo dispuesto en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, que desarrolla el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El expediente podrá iniciarse de oficio, como consecuencia, en su caso, de la actuación investigadora desarrollada por el Ayuntamiento de Rute, así como de las actuaciones de control financiero efectuadas por la Intervención.

6.º— La acción para imponer las sanciones administrativas establecidas en este artículo prescribirá a los 4 años a contar desde el momento en que se cometió la respectiva infracción.

7.º— En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito contra la Hacienda Pública, tipificado en el artículo 308 del Código Penal, el Ayuntamiento pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la Autoridad Judicial no dicte Sentencia firme.

La pena impuesta por la Autoridad Judicial excluirá la imposición de sanción administrativa.

De no haberse estimado la existencia de delito, el Ayuntamiento continuará el expediente sancionador en base a los hechos que los Tribunales hayan considerado probados.

8.º— Serán responsables subsidiariamente de la obligación de reintegro y de la sanción, en su caso, contemplada en este artículo, los administradores de las personas jurídicas que no realizasen los actos necesarios que fueren de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieren el de quienes de ellos dependan.

Asimismo, serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones de reintegro y sanciones pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades los administradores de las mismas.

En el caso de Sociedades o Entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro y sanciones pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

En Rute, a 1 de junio de 2001.— El Alcalde, Nicomedes Rodríguez Rodríguez.

Anexo II.— Modelo de Solicitud de Subvención.

Don/Doña en representación de la entidad, con número CIF, y domicilio a estos efectos en, calle, comparece y Solicita:

La concesión de una subvención al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Rute para la realización de la actividad, con un Presupuesto total, solicitando la cantidad de

Adjunto se anexa memoria justificativa de la actividad y presupuesto detallado.

Por cuanto antecede.

Solicito: Sea concedida la subvención solicitada por importe de

En Rute, a de de

Firmado: Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rute.

LUCENA

Núm. 5.938

Don José Luis Bergillos López, Alcalde-Presidente de este Excelentísimo Ayuntamiento, hace saber:

En este Ayuntamiento se sigue procedimiento sancionador derivado de denuncias formuladas por los Agentes de la Policía Local, como consecuencia de infracciones a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, contra los denunciados que al final se relacionan.

Intentada la notificación de la Propuesta de Resolución del instructor de tales expedientes, no ha quedado constancia de aquélla por ausencia de firma del receptor, por lo que, conforme a lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto, pone en conocimiento de los denunciados lo siguiente:

Encontrándose concluida la instrucción del expediente de referencia, previa calificación de los hechos denunciados y graduación de la sanción pecuniaria consignada por la Policía Local, vengo en proponer la imposición a D. (el nombre que figura en la relación), la multa de pesetas (la cantidad que figura en la relación), estimando que resulta probada la comisión de la infracción denunciada.

Lo que le traslado de conformidad con el artículo 13.2 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, que establece un plazo no inferior a diez días ni superior a quince y con vista del expediente, para alegar lo que estime pertinente y presentar los documentos que tenga por oportuno.

La sanción que en su caso se imponga no tendrá el descuento del 20% a que se refiere el artículo 67.1 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en vigencia.

En caso que esté conforme con la denuncia y con la sanción consignada, puede efectuar el ingreso de la citada cuantía, sin reducción alguna, en la Tesorería Municipal, directamente o mediante giro postal haciendo constar el número de expediente.

Relación que se cita

Expediente.— Apellidos y nombre.— D.N.I.— Matrícula.— Cuantía.

00961/001; Contreras Verduo, Manuel Nazaret; 50608631-Y; 9335BHY; 25.000 pesetas.

00707/001; López Valle, Araceli; 34025206-H; M-4575-LU; 10.000 pesetas.

00786/001; García Ortiz, Manuel; 80120075-N; MA-9676-AG; 8.000 pesetas.

00738/001; Burguillos Olmedo, Julián; —; MA-5442-AT; 8.000 pesetas.

00990/001; Ruiz Sánchez, Manuel Emilio; 30985753-S; 0749BDZ; 10.000 pesetas.

00771/001; Benaissa Benkabbour; X-1435619-M; MA-7120-V; 8.000 pesetas.

00578/001; Requena Reyes, Antonio; 52489728-W; CO-3133-AS; 8.000 pesetas.

00677/001; Guerrero Muñoz, Francisco Javier; 52487634-R; CO-6524-AP; 10.000 pesetas.

00636/001; Vigo Serrano, José Antonio; 30030122; M-4983-HL; 6.000 pesetas.

00762/001; Barranco Polo, Santiago; 30465468-J; CO-9720-Y; 8.000 pesetas.

00712/001; Barranco Polo, Santiago; 30465468-J; CO-9720-Y; 8.000 pesetas.

00447/001; Arjona Montes, María Dolores; 80128873-R; CO-3103-N; 10.000 pesetas.

01033/001; Sánchez Cruz, Javier; 34025656-P; CO-2514-AG; 8.000 pesetas.

00779/001; Pozo Ruiz, Jorge; 52202643-A; CO-0326-M; 10.000 pesetas.

00769/001; Cantero Ochoa, Piedad; 48866002-H; CO-4926-AU; 10.000 pesetas.

00610/001; Alcalá Félix, María Nieves; —; SE-8603-AY; 10.000 pesetas.

00457/001; Kalid Mehmood Butt; 02410944-S; CO-4166-AM; 10.000 pesetas.

00191/001; Navajas Fuillat, Juliá; 34013680-S; CO-9153-AN; 10.000 pesetas.

00694/001; Osuna Granados, Miguel; 34011774-H; CO-7594-AH; 10.000 pesetas.

00181/001; Agraz Mármol, Antonio Miguel; 30413328-Z; CO-9952-AN; 10.000 pesetas.

00704/001; Huertas Hidalgo, José; 24218490-L; CO-8619-AF; 8.000 pesetas.

00826/001; Zamora Gómez, Francisco; 30506047-C; CO-4007-V; 10.000 pesetas.

00897/001; Montilla Moya, Andrés; 30403756-X; CO-0385-AB; 10.000 pesetas.

00898/001; Mancha Fernández, María Isabel; 30792581-C; CO-1431-AB; 8.000 pesetas.

00881/001; Rodríguez Rodríguez, María Victoria; 74805229-Y; MA-5508-AX; 8.000 pesetas.

00804/001; Frio Catena, S.L.; B-14389951; CO-7970-AG; 8.000 pesetas.

00821/001; Rami Ahmed; MA066433; MA-7173-Y; 10.000 pesetas.

00853/001; Durán Rabasco, Eloisa; 30909443-L; MA-1237-AB; 10.000 pesetas.

00815/001; Muriel Ortiz, José; 30417526-A; J-0165-K; 8.000 pesetas.

00830/001; Ramírez Lara, Rosario; 34011823-K; CO-0773-AL; 10.000 pesetas.

00451/001; Alhama Ramírez, José Miguel; 30451638-Y; CO-9226-AL; 10.000 pesetas.

00356/001; Lara Chacón, Felipe; 34010419-C; MA-5694-Y; 8.000 pesetas.

00563/001; Guerrero Pacheco, Isabel; 52151227-S; M-8002-LP; 8.000 pesetas.

00637/001; Arjona Artacho, Salvador; 30918290; CO-1055-AV; 6.000 pesetas.

00827/001; Díaz López, Rosa María; 34029149-M; CO-4362-AP; 10.000 pesetas.

00836/001; Recio Úbeda, María Purificación; 80119839-Y; CO-1307-AS; 10.000 pesetas.

Lucena, a 6 de junio de 2001.— El Alcalde, p.d., la 7.ª Teniente de Alcalde, Aurora Viso Cabrera.

Negociado de Plus-Valía

Núm. 6.268

A N U N C I O

Seguendo el procedimiento establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (según la modificación introducida en la misma por la Ley 4/99, de 26 de noviembre), y al haber resultado desconocidas en los domicilios fiscales que a este Ayuntamiento constan y en los que se han intentado, sin resultado positivo, la práctica de las correspondientes notificaciones, se comunica, mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, las liquidaciones producidas por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plus-Valía), a los contribuyentes que a continuación se relacionan y por los importes que se dejan cifrados:

1.- Núm. Expte/Ejercicio: 753/2001

Contribuyente: D. Manuel Jiménez Ramírez

D.N.I./C.I.F.: 39.631.268-Z

Domicilio Fiscal y Municipio: C/. La Floresta, blq. Fresno, 16-2-4-43070 Tarragona.

Importe: 928 ptas.

2.- Núm. Expte/Ejercicio: 754/2001

Contribuyente: D. Manuel Jiménez Ramírez

D.N.I./C.I.F.: 39.631.268-Z

Domicilio Fiscal y Municipio: C/. La Floresta, blq. Fresno, 16-2-4-43070 Tarragona.

Importe: 16.914 ptas.

3.- Núm. Expte/Ejercicio: 1275/2001

Contribuyente: D.ª Custodia Ortiz Afabre.

D.N.I./C.I.F.: 75.621.667-J

Domicilio Fiscal y Municipio: c/ Nuestra Sra. de Araceli, blq. 2-15-14900 Lucena (Córdoba)

Importe: 1.087 ptas.

Los plazos para el ingreso de las deudas que se reclaman serán los marcados en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, de 20 de diciembre de 1990, a contar de la fecha de inserción de dicha publicación.

Contra las liquidaciones que anteceden y según autorizan los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y por el artículo 2 de la Ley 4/99 que da nueva redacción a la Disposición Adicional Quinta de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puede interponer recurso de reposición, ante el órgano autor de la misma, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al en que le sea notificada la presente liquidación.

La interposición del referido recurso tiene el carácter previo a la utilización de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente.

Quedando advertido que, como dispone el artículo 14.2.i) de la referida Ley 39/88, la interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y demás recargos que procedan.

No obstante podrá suspenderse la ejecución del acto impugnado mientras dure la sustentación del recurso aplicando lo establecido en los Reales Decretos 2244/1979, de 7 de septiembre, y 391/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Lucena, 21 de junio de 2001.— El Alcalde. P.D. La 3ª TTe. de Alcalde, Mª José Lara González.

PRIEGO DE CÓRDOBA

Núm. 6.554

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, hace saber:

Por don Antonio Ruiz Cobo, se tiene solicitada en el expediente 96/2001, licencia de obras para la construcción de una vía para saca de aceitunas, en el Paraje "La Salinilla de Zagrilla Baja" finca El Higerón, Polígono 31, Parcela 387. Comprobado que se ha aportado toda la documentación exigida, conforme a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de Informe Ambiental de 30 de abril de 1996, BOJA, número 69 de 18 de junio de 1996, se somete el expediente a información pública por plazo de 20 días, a contar del siguiente al de publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y tablón de anuncios municipal, pudiendo ser consultado el expediente en las dependencias municipales del Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Priego de Córdoba, a 2 de julio de 2001.— El Alcalde, firma ilegible.

BAENA

Núm. 6.576

A N U N C I O

Por don Antonio David García Cano, en representación de Construcciones Antonio David García Cano, Sociedad Limitada, se ha solicitado Licencia Municipal de Apertura e Instalación de Bar con Música, sito en Área de Servicio "Los Califas" Carretera Fuentidueña, lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, así como artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, para que, durante el plazo de 20 días hábiles, puedan presentar, por escrito, en el Negociado de Actividades de este Ayuntamiento, cuantas observaciones estime pertinentes.

Baena, 4 de julio de 2001.— El Alcalde, firma ilegible.

POZOBLANCO

Núm. 6.820

A N U N C I O

De conformidad con los artículos 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, que habrá de ser expuesto en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia, se efectúa la notificación que a continuación se transcribe, a don Juan Luis Torrico Torrico y Hnos., que se ha intentado llevar a cabo en el número 3 de la calle Caldereros, de Córdoba, último domicilio conocido del mismo, sin que su práctica haya resultado posible:

Texto de la notificación:

"El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el 5 de abril de 2001, adoptó el acuerdo que, según el Acta de dicha sesión, dice como sigue:

"4.- Solicitud de modificación de ordenación del Sector PP-R1.

Dada lectura al escrito presentado por don Bartolomé Torrico Torrico, en nombre propio y representación de sus hermanos doña

Luisa y don Juan Luis Torrico Torrico, propietarios de los terrenos denominados en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Pozoblanco como PP-R1, calificados como Suelo Urbanizable de Uso Residencial, situados entre Avenida de la Estación, el antiguo trazado del ferrocarril y el Camino de Dos Torres.

En dicho escrito se solicita la Modificación de Ordenación del Sector PP-R1, en lo referente a los parámetros de ocupación, tipología de la edificación, edificabilidad y localización de las reservas ajustándose al Reglamento de Planeamiento, a cuyos efectos se acompaña una Memoria Informativa y Memoria de Propuesta junto a sus copias y planimetría donde se exponen los Usos, Dotaciones, Viales y Ordenación de Viviendas.

Abierta deliberación sobre el particular, el señor Alcalde-Presidente tomó la palabra para informar a la Corporación de los antecedentes que se han producido en el proceso de definición del Sector PP-R1, aclarando que en la elaboración de las Normas Subsidiarias se mantuvieron reuniones con los propietarios de los terrenos en cuestión y se recogieron diversas sugerencias a propuesta de ellos, de forma que la compensación fuera equilibrada y se respetara el edificio singular que conocemos como "La Salchi". Ello no obstante, se presenta actualmente una propuesta que modifica sustancialmente las previsiones iniciales, con modificación de la ubicación de la zona verde correspondiente al sector, alterando la tipología de edificación, con derribo del edificio de "La Salchi", etc., por lo que dicha propuesta no es aceptable, remueve notablemente lo negociado entre representantes de este Ayuntamiento y la familia Torrico, y pone de manifiesto el escaso interés por su parte para desarrollar dicho Sector. Además es de conocimiento de esta Corporación que el planteamiento recogido en la ordenación prevista de las Normas Subsidiarias ha suscitado el interés de distintos promotores, entre otros la Empresa Pública del Suelo de Andalucía (EPSA) y PROVICOSA, que entendía su viabilidad urbanística con las condiciones establecidas en dichas Normas.

En conocimiento del informe anterior, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los 17 señores Ediles que componen la Corporación Municipal, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.— Desestimar la propuesta presentada por los Hermanos Torrico Torrico sobre Modificación de Ordenación del Sector PP-R1.

Segundo.— Poner en conocimiento de los interesados que en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Pozoblanco, aprobadas definitivamente con fecha 5 de noviembre de 1999, se contemplaba un plazo de un año para la presentación del instrumento de planeamiento para el desarrollo del Sector PP-R1 por el sistema de compensación, el cual ha expirado sin haberse presentado, y por tanto, procede la modificación del sistema de gestión al de cooperación".

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos, haciéndole saber que contra dicha resolución, que agota la Vía Administrativa, puede formular Recurso de Reposición, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Independiente de ello, puede formular Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses, conforme a lo establecido en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la J.C.A., ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba-Capital.

Si estima que existen causas legítimas para ello, puede presentar Recurso Extraordinario de Revisión ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la forma y plazos establecidos en el artículo 118.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como cualquier otro que estime oportuno.

Pozoblanco, 10 de julio de 2001.— El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 7.025

Teniendo que ausentarme de esta ciudad durante los días 1 al 15 de agosto, ambos inclusive, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 44 y 47.2 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

HE RESUELTO:

1.º— Delegar en el Primer Teniente de Alcalde, don Juan M. Sepúlveda Molina, las competencias y atribuciones propias de esta Alcaldía, que me confiere la normativa vigente.

2.º— La Delegación conferida surtirá efectos a partir del día 1 de agosto y finalizará el 15 del citado mes.

3.º— Notifíquese esta Resolución al interesado; publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y dése cuenta al Pleno Corporativo en la primera sesión que el mismo celebre.

Lo manda y firma el señor Alcalde, en Pozoblanco, a 18 de julio de 2001.— El Alcalde, Antonio Fernández Ramírez.

ESPEJO

Núm. 6.885

A N U N C I O

Habiendo sido presentadas reclamaciones contra la aprobación inicial del Reglamento Orgánico del Excelentísimo Ayuntamiento de Espejo y habiendo sido resueltas las mismas, la Corporación en la sesión plenaria de fecha 28 de junio de 2001, aprobó definitivamente el texto de dicho Reglamento, procediéndose a su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, entrando en vigor una vez haya sido publicado y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la mencionada Ley.

**“Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Espejo
P R E Á M B U L O**

La Constitución Española garantiza la autonomía de los Municipios que son parte de la organización territorial del Estado.

Dos manifestaciones derivadas del principio de autonomía son las potestades reglamentarias y de autoorganización y ambas corresponden a los Municipios según se desprende de lo preceptuado tanto en la Carta Europea de Autonomía Local ratificada por España por Instrumento de 20 de enero de 1988, como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Reglamento Orgánico es fruto de la combinación de las dos manifestaciones: del poder de innovar el ordenamiento jurídico y de la potestad autoorganizativa.

Tiene como objeto regular el Estatuto de los Concejales, la existencia de los órganos municipales complementarios, el funcionamiento de todos los órganos municipales, el procedimiento administrativo y la participación ciudadanas.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De los Organos municipales

Artículo 1.— La organización y el funcionamiento del Ayuntamiento de Espejo se rigen por las siguientes disposiciones:

a) Por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

b) Por las Leyes de la Comunidad Autónoma Andaluza sobre Régimen Local.

c) Por el presente Reglamento.

d) Por las Leyes y Reglamentos estatales relativos al procedimiento y organización de las Administraciones Públicas, no específicamente reguladoras del Régimen Local.

Art. 2.— Los Bandos de la Alcaldía y las Ordenanzas Municipales no podrán contener disposiciones organizativas o de funcionamiento que contradigan las del presente Reglamento, o de cualquier otra norma de rango superior.

Art. 3.— El Gobierno y la Administración Municipal corresponden al Ayuntamiento, integrado por el Alcalde y los Concejales, elegidos conforme a la legislación electoral.

Art. 4.— La organización del Gobierno Municipal se estructurará en los siguientes órganos:

a) Organos necesarios:

-El Alcalde, los Tenientes de Alcalde, la Comisión de Gobierno y el Pleno del Ayuntamiento, según dispone la Ley de Bases de Régimen Local.

-La Comisión Especial de Cuentas.

b) Organos complementarios:

-Los Concejales Delegados.

-Las Comisiones Informativas.

-La Junta de Portavoces.

Art. 5.— La organización general de la Administración Municipal se estructurará en Areas de Gestión reguladas por Disposición de Alcaldía.

Art. 6.— En el ejercicio de sus facultades y para la realización de servicios públicos de competencia municipal el Ayuntamiento podrá crear Organismos Autónomos, órganos especializados, Sociedades Mercantiles, Consorcios, Fundaciones y otras entidades. Igualmente podrá participar en sociedades mercantiles u otros entes previstos en la legislación vigente.

CAPÍTULO II

De la representación protocolaria

Art. 7.— 1. La representación del pueblo de Espejo corresponde al Alcalde del pueblo, quien podrá ejercerla personalmente o por delegación.

Art. 8.— Quien ostente la representación del Pueblo lo hará reflejando, en todo momento, el sentir mayoritario de la Corporación, dejando al margen su filiación política.

TÍTULO I

DE LOS CONCEJALES

CAPÍTULO I

Derechos y deberes

SECCIÓN I

Disposiciones generales

Art. 9.— La determinación del número de Concejales del Ayuntamiento, la duración de su mandato y los supuestos de incompatibilidades e inelegibilidad son los regulados en la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de Junio de Régimen Electoral General.

Art. 10.— Son derechos y deberes de los Concejales los reconocidos en Ley 7/1985 de 2 de Abril y los regulados en su desarrollo y aplicación por las disposiciones estatales allí mencionadas, en el Real Decreto legislativo 781/1986 de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y por las Leyes de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre Régimen Local.

El ejercicio de los derechos se regirá por lo dispuesto en las Leyes y en el presente Reglamento.

SECCIÓN II

Derecho de información

Art. 11.— 1. Todos los miembros de la Corporación Local tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos e informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. Los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado en los siguientes casos:

a) Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.

b) Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.

c) Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.

3. Será suspendido tal acceso en caso de considerar que la petición pueda incurrir en los supuestos previstos en los artículos siguientes.

Art. 12.— 1. No obstante lo establecido en el artículo anterior, podrá limitarse total o parcialmente el derecho a la información en los siguientes casos:

a) Cuando el conocimiento o difusión de los documentos o antecedentes pueda vulnerar el derecho constitucional al honor, a la intimidad personal o familiar y a la propia imagen de las personas.

b) Si se trata de materias relativas a la seguridad ciudadana, cuya publicidad pudiera incidir negativamente en la misma.

c) Si se trata de materias clasificadas en los términos previstos en las leyes.

d) En el caso de tratarse de materias amparadas por secreto estadístico o que incidan en el ámbito protegido por la legislación que limita el acceso a los bancos de datos informáticos.

e) Cuando se trate de antecedentes que se encuentren incorpo-

rados a un proceso judicial penal, mientras permanezcan bajo secreto sumarial.

2. La denegación total o parcial del acceso a la documentación deberá hacerse a través de decisión motivada. La petición de acceso a la información se entenderá concedida por silencio administrativo en caso que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de la solicitud.

Art. 13.— 1. La consulta y exámen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

a) La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, en el archivo general, en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación.

b) En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa Consistorial o de las correspondientes dependencias u oficinas locales.

c) La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la Secretaría General.

d) El exámen de los expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en el que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.

2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente en el término máximo de cuarenta y ocho horas o antes en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.

Art. 14.— Los Concejales tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, cuando éstas hayan de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como de evitar la reproducción, por otras personas, de la documentación que se les facilite.

Art. 15.— Los Concejales velarán porque la atención de sus peticiones de información no entorpezca el normal funcionamiento de la dependencia correspondiente.

Art. 16.— Todos los Grupos Políticos representados en la Corporación dispondrán en la Casa Consistorial de un buzón cerrado para la correspondencia oficial interior y la de procedencia externa.

Art. 17.— Será remitida a todos los Portavoces de los Grupos Municipales, de forma simultánea y en el menor plazo posible, comunicación de todos los acuerdos, disposiciones y resoluciones adoptadas por los órganos municipales, con una frecuencia máxima mensual.

SECCIÓN III

Derechos económicos

Art. 18.— 1. Los Concejales tendrán derecho a percibir una asignación con cargo al presupuesto del Ayuntamiento por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación parcial o exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

2. El Pleno del Ayuntamiento determinará la cuantía de estos derechos económicos.

Art. 19.— El Pleno de la Corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma asignará a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos, y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites, que en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos de carácter patrimonial.

Art. 20.— 1. Todos los Concejales tendrán derecho a percibir indemnizaciones por los gastos inexcusables y directos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, valorables económicamente y previa justificación documental.

2. Corresponde al Alcalde la autorización del gasto correspondiente a los conceptos señalados en los dos puntos anteriores.

Art. 21.— Percibirán una cantidad en concepto de asistencia aquellos Concejales que, careciendo de dedicación exclusiva o parcial, concurren efectivamente a una sesión de un órgano colegiado del que sean miembros o a hacerse cargo de las funciones de Concejal Delegado.

CAPÍTULO II

Grupos políticos municipales

Art. 22.— 1. Los Concejales pueden integrarse en grupos políticos municipales.

2. Ningún Concejal puede participar simultáneamente en más de uno de ellos.

Art. 23.— Los Concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación, deberán incorporarse al Grupo Municipal formado por la lista en que haya(n) sido elegido(s).

Art. 24.— 1. La constitución de los grupos políticos municipales se efectuará mediante escrito dirigido al Presidente y suscrito por todos sus integrantes, que se presentará en la Secretaría General del Ayuntamiento dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación. Posteriormente no se podrán crear nuevos grupos municipales.

2. En el mismo escrito de constitución se hará constar la designación de Portavoz del grupo, pudiendo designarse también suplentes, para sustituciones eventuales.

3. De la constitución de los grupos, de sus integrantes y portavoces dará cuenta el Presidente en el primer Pleno que se celebre.

Art. 25.— El Ayuntamiento proporcionará, a su costa, los siguientes elementos para el normal desenvolvimiento de cada grupo político municipal:

a) Un local con los servicios esenciales ubicado en la Casa Consistorial. Por la Alcaldía o el Concejal Delegado de Régimen Interior mediante disposición motivada se fijarán los horarios máximos de apertura de tales despachos, así como los días de utilización, pudiendo excluirse los festivos o aquellos en que se produzcan situaciones especiales generales.

b) El mobiliario, línea telefónica, material informático y demás material no inventariable en condiciones análogas al resto de dependencias municipales.

c) El acceso a todos los servicios generales del Ayuntamiento: reprografía, limpieza, servicio subalterno, etc., y el suministro de material no inventariable, todo ello en pie de igualdad con el resto de oficinas municipales.

Art. 26.— Los grupos políticos municipales deberán llevar una contabilidad específica de la asignación que perciban del Ayuntamiento, contabilidad que estará a disposición de la Corporación.

TÍTULO II

DE LOS ORGANOS COMPLEMENTARIOS

CAPÍTULO I

De la Junta de Portavoces

Art. 27.— 1. La Junta de Portavoces estará constituida por el Alcalde, y los Portavoces de los distintos grupos políticos municipales.

2. Actuará como Secretario el de la Corporación.

Art. 28.— 1. Las reuniones de la Junta de Portavoces, que serán convocadas y presididas por la Alcaldía-Presidencia, se celebrarán con carácter ordinario tres días antes de cada sesión plenaria. La Alcaldía-Presidencia convocará reunión extraordinaria de la Junta de Portavoces por propia iniciativa o cuando lo solicite un Portavoz de un Grupo Municipal.

2. Las sesiones tendrán carácter deliberante no pudiendo adoptarse resoluciones con fuerza de obligar y de ellas se levantará acta limitada a las conclusiones, si las hubiere.

Art. 29.— Son funciones de la Junta de Portavoces:

a) Difundir entre todos los Concejales las informaciones y consultas que el Alcalde les proporcione o formule.

b) Servir de cauce para todas las peticiones de los grupos políticos municipales

c) Considerar la duración y número de las intervenciones en las sesiones del Pleno del Ayuntamiento y proponerlo al Alcalde.

d) Recibir información por parte de la Alcaldía sobre la elaboración del Orden del Día de las sesiones plenarias ordinarias.

CAPÍTULO II

De las Comisiones Informativas

Art. 30.— Las Comisiones Informativas son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen las siguientes funciones:

a) Estudiar y dictaminar los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.

b) Estudiar e informar aquellos asuntos que, aun siendo de la competencia propia del Alcalde, sean sometidos a su conocimiento por expresa decisión de aquél.

c) Estudiar cualquier asunto de competencia plenaria a iniciativa de un cuarto del número de miembros de derecho de la Comisión y elevar sus propuestas o conclusiones a los órganos competentes.

d) Recibir información detallada de la labor de gobierno ejercida por el Alcalde, Tenientes de Alcalde y Concejales Delegados.

Art. 31.— 1. Las Comisiones Informativas pueden ser permanentes y especiales.

2. Son Comisiones Informativas permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno.

Su número y denominación iniciales, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo, se decidirá por acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta del Alcalde, procurando en lo posible su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en que se estructuran los servicios corporativos.

3. Cuando el contenido de un asunto sea en principio atribuible a más de una Comisión, será informado por aquélla que fuera competente para el conocimiento principal, específico o más trascendente del mismo. En caso de duda, será el Alcalde quien decidirá a cuál de las Comisiones corresponde el tratamiento del asunto o, incluso, si lo considera oportuno, la convocatoria conjunta de dos o más Comisiones.

4. Son Comisiones Informativas especiales las que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto.

Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez que hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo que las creó dispusiera de otra cosa.

Art. 32.— 1. Las Comisiones Informativas estarán integradas de forma que su composición global se acomode a la proporcionalidad existente entre los grupos políticos.

2. Los Concejales serán miembros de pleno derecho de cuando menos una Comisión Informativa, atendiendo en lo posible a sus preferencias.

3. No obstante, cualquier Concejales no miembro de una Comisión puede acudir con voz pero sin voto a las sesiones de cualquier Comisión.

Art. 33.— La adscripción concreta de Concejales a cada Comisión se realizará mediante escrito del Portavoz de cada grupo político municipal, en el que se señalará un suplente para los ceses definitivos de los titulares.

Art. 34.— 1. El Alcalde será Presidente de todas las Comisiones, aunque podrá delegar con carácter general la presidencia efectiva en cualquiera de los miembros de la Comisión.

Art. 35.— Una de las Comisiones Informativas será a su vez la Comisión Especial de Cuentas con las funciones que se prevén en la legislación vigente.

CAPÍTULO III

De los Concejales Delegados

Art. 36.— 1. El Alcalde, de conformidad con la legislación vigente, podrá delegar competencias propias en Concejales, que adoptarán el nombre de Concejales-Delegados.

2. El nombramiento se realizará mediante disposición, del que se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre.

3. También podrá crear concejalías especiales, de conformidad con la regulación prevista en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales.

Art. 37.— Los Concejales Delegados tendrán las atribuciones que se prevean en la Disposición de delegación, o, en defecto de atribución específica y dentro de las materias de cada Área, gozarán de todas las facultades, derechos y deberes referidos a la materia delegada que corresponden al Alcalde y que son susceptibles de delegación.

Art. 38.— Se pierde la condición de Concejales-Delegado por renuncia, revocación de la delegación o pérdida de la condición de miembro de la Comisión de Gobierno o de la Tenencia de Alcaldía.

TÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS COLEGIADOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

Del funcionamiento del Pleno

Art. 39.— 1. El funcionamiento de las sesiones del Pleno del Ayuntamiento será el previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, sin perjuicio de lo que en artículos siguientes se señala.

2. El régimen de sesiones ordinarias será fijado por el Pleno del Ayuntamiento y será de aplicación indefinida.

3. Para facilitar el orden de acceso del público, podrá establecerse un sistema de invitaciones o tarjetas, que, en ningún caso, supondrán reserva de espacio salvo en el momento de iniciarse la sesión.

4. El Alcalde de la Corporación señalará la ubicación, en la sala de sesiones de cada uno de los Corporativos situando juntos a todos los miembros de un mismo Grupo Municipal. El Alcalde dictará la resolución correspondiente a dicha cuestión oída la Junta de Portavoces,

5. El Presidente deberá garantizar la libertad de debate y votación, así como ordenar debidamente la función de las sesiones.

Art. 40.— 1. La convocatoria y orden del día de las sesiones ordinarias, extraordinarias y extraordinarias urgentes se notificará en el domicilio de cada Concejales o en el que señale, igualmente en Espejo.

2. Cuando se convoque una sesión a petición de los Concejales, las propuestas de acuerdo y documentación complementaria estarán a disposición de los Concejales con idéntica antelación que en el resto de sesiones plenarias.

3. En el orden del día tanto de las sesiones ordinarias, existirán dentro del derecho de control y fiscalización que tiene el Pleno, obligatoriamente los siguientes puntos:

a) Informe del Alcalde. Este punto versará sobre la realización por parte del Alcalde de un informe detallado sobre las gestiones realizadas durante el mes en curso.

b) Informe de los Concejales Delegados sobre las gestiones delegadas durante el mes en curso.

c) El Alcalde dará cuenta detallada de todas las resoluciones y decretos que se hubieran adoptado desde la última sesión plenaria para que los concejales conozcan el desarrollo de la administración municipal y puedan ejercer la labor de control y fiscalización que les otorga la legislación básica de Régimen Local.

Art. 41.— 1. Las sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos:

- Ordinarias
- Extraordinarias
- Extraordinarias, de carácter urgente.

2. Son sesiones ordinarias aquéllas cuya periodicidad está preestablecida, fijándose la misma por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado, a propuesta de la Alcaldía, en la sesión extraordinaria que habrá de convocar dicha Alcaldía dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva de la Corporación.

3. Las sesiones extraordinarias pueden ser resolutorias o de control y fiscalización.

4. Las primeras son aquéllas en las que, previa deliberación y debate, se adoptan acuerdos sobre materias de la competencia municipal.

5. Las segundas son aquéllas cuyo objeto es el control y fiscalización de los demás Organos de Gobierno, en cumplimiento de la atribución que al Pleno le confiere la legislación básica de Régimen Local. Tiene este mismo carácter de extraordinaria la sesión cuyo objeto sea la moción de censura al Alcalde.

6. Las sesiones extraordinarias se convocan por la Alcaldía, con tal carácter, a iniciativa propia, o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación. Tal solicitud habrá de hacerse mediante escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, firmado personalmente por todos los Concejales que la suscriben.

5. Las resoluciones denegatorias de inclusión de puntos en el Orden del Día de los Plenos, deberán ser motivadas y notificadas.

Art. 42.— 1. El Alcalde o Presidente, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día de la convocatoria asuntos que no hayan sido dictaminados por la correspondiente comisión informativa.

2. Para tratar en una sesión un asunto de los previstos en el

punto anterior, será necesario que proponga el Alcalde y apruebe el Pleno por mayoría simple la ratificación de su inclusión en el orden del día.

3. Iniciado el debate sobre el fondo del asunto, habrá de continuarse hasta que haya un pronunciamiento sobre el mismo.

Art. 43.— 1. Cuando se pretenda la adopción por el Pleno de un acuerdo que no figure en el orden del día, deberá declararse con carácter previo el carácter urgente del mismo por mayoría absoluta.

2. La votación del contenido de la moción se realizará por puntos si cualquier Concejales lo solicita y accede a ello el mocionante.

Art. 44.— 1. Cuando se traten asuntos no incluidos en el orden del día que requieran informe preceptivo de la Secretaría o de la Intervención, si no pudiera emitirse en el acto, sus proponentes deberán solicitar del Presidente que se aplaze su estudio quedando sobre la mesa hasta una próxima sesión.

2. Cuando esta petición no fuera atendida, el Secretario lo hará constar expresamente en el acta.

3. Cuando en el debate se suscitara alguna duda sobre la legalidad de una propuesta que no requiere informe preceptivo, el Alcalde podrá conceder la palabra al Secretario que procederá de conformidad con lo previsto en el punto 1.º de este artículo.

Art. 45.— 1. Enmienda es la propuesta de modificación de un dictamen, proposición o moción presentada por cualquier Concejales antes de someterse el asunto a votación y en forma escrita.

2. La votación del contenido de la enmienda se realizará por puntos de la misma manera que lo previsto en el artículo 44.

3. Si se retirara el asunto que se pretende modificar con la enmienda, ésta decae automáticamente, siguiendo el mismo curso que el asunto motivador.

Art. 46.— Cuando se proceda a realizar una votación nominal, el Presidente llamará a votar a los Concejales por orden alfabético de apellidos. El Presidente votará en último lugar.

Art. 47.— Cuando un asunto a tratar en el Pleno consista únicamente en «dar cuenta», el Presidente dará cuenta detalladamente al Pleno aunque no estará obligado a abrir turno de intervenciones.

Igualmente procederá en el punto de ruegos y preguntas.

Art. 48.— El alcalde acordará a petición propia o de alguno de los componentes del Pleno la interrupción de la sesión con el fin de permitir la deliberación sobre la cuestión debatida por plazo no inferior a 10 minutos. Dicha deliberación podrá realizarse en las dependencias municipales habilitadas como despachos para los grupos políticos.

Art. 49.— Las preguntas planteadas en el transcurso de unas sesiones serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata. Las preguntas formuladas por escrito con veinticuatro horas de antelación serán contestadas ordinariamente en la sesión, o por causas debidamente motivadas en la siguiente. Tras la contestación de la pregunta formulada en la forma prevista en los párrafos precedentes, del debate se limitará a la réplica del que la formula y, en su caso, una última intervención del destinatario de la misma.

Art. 50.— 1. Las sesiones plenarias serán retransmitidas en su totalidad a través de la radio municipal dentro de la semana siguiente a la celebración de las mismas, en horario de máxima audiencia.

2. Se publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación Municipal el acta completa de cada sesión plenaria, así como en los lugares públicos habituales utilizados por el Ayuntamiento para hacer llegar información a los ciudadanos.

CAPÍTULO II

Del funcionamiento de las Comisiones Informativas

Art. 51.— El funcionamiento de las sesiones de las Comisiones Informativas será el previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, salvo lo que se señale en los artículos siguientes.

Art. 52.— 1. La convocatoria a sesión con el orden del día se realizará con los mismos requisitos regulados para la convocatoria de las sesiones plenarias.

2. Deberán figurar en la carpeta correspondiente todos los expedientes de los asuntos a tratar desde el momento del reparto del orden del día de la convocatoria.

3. En el orden del día de las Comisiones Informativas de carácter ordinario deberá figurar un punto final de ruegos y preguntas.

TÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Art. 53.— 1. Los actos que dicten tanto el Alcalde como los Concejales Delegados en el ejercicio de sus respectivas competencias adoptarán el nombre de Decretos o Resoluciones que serán comunicados a cuantos tengan interés directo y legítimo en lo resuelto o decretado. El Secretario General de la Corporación llevará, al efecto, un Libro de Resoluciones, que tendrá el carácter de público, expidiendo las certificaciones del mismo que le fueren solicitadas.

2. Los referidos Decretos o Resoluciones se consignarán en papel timbrado especialmente designado al efecto por este Ayuntamiento, con vistas a su colección y encuadernación en el Libro correspondiente. Su ordenación se verificará de acuerdo con un criterio cronológico, siéndole de aplicación las mismas normas establecidas en la legislación de régimen local para los Libros de Actas.

Art. 54.— Recibirán el nombre de resoluciones cuando los actos agoten básicamente su contenido en una decisión singular.

Art. 55.— Son disposiciones aquellos actos que establecen un régimen o decisión de efectos dilatados en el tiempo.

Art. 56.— Los actos internos que se dirijan al personal al servicio del Ayuntamiento, recibirán el nombre de instrucciones y órdenes de servicio.

Art. 57.— El Pleno del Ayuntamiento adopta acuerdos tanto como expresión de su potestad de dictar actos administrativos, como de la de su potestad reglamentaria. En este último caso los acuerdos adoptarán el nombre de Ordenanzas o el de Reglamentos.

CAPÍTULO II

De los expedientes

Art. 58.— En los casos en que sea preceptivo el informe del Secretario del Ayuntamiento, éste se emitirá con anterioridad a que se traslade la propuesta de acuerdo a la Comisión Informativa correspondiente, siempre que el expediente esté completo a tal efecto y con la propuesta del Concejales Delegado.

Art. 59.— Adoptados que sean los acuerdos y actos, el Secretario dará fe de los mismos.

CAPÍTULO III

Comunicaciones, certificaciones y notificaciones

Art. 60.— Las comunicaciones que se dirijan a otras autoridades serán firmadas por el Sr. Alcalde.

Art. 61.— Las certificaciones de acuerdos o resoluciones serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del señor Alcalde.

TÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Art. 62.— Para el pleno ejercicio de los derechos individuales y colectivos de los vecinos, el Ayuntamiento impulsará la participación de los mismos en la gestión municipal e impulsará el movimiento asociativo.

Art. 63.— 1. Con el objeto de que la participación sea real y efectiva, el Ayuntamiento facilitará la más amplia información de sus actividades utilizando los medios que estime convenientes.

2. Sin carácter exhaustivo se consideran medios de información que el Ayuntamiento podrá utilizar:

- Oficina de Información Municipal.
- La edición de Boletín de Información Municipal.
- Anuncios en los medios de comunicación social.
- La celebración de charlas, conferencias, debates, asambleas y actos informativos.
- La recogida de la opinión de vecinos y entidades mediante encuentros y sondeos de opinión.

Art. 64.— 1. Los medios de comunicación social tendrán acceso preferente y recibirán las máximas facilidades en las sesiones que celebre el Pleno de Ayuntamiento.

2. Los vecinos podrán asistir a las mismas de acuerdo con la disponibilidad de espacio del Salón de Sesiones.

Art. 65.— 1. Las agrupaciones o federaciones de asociaciones que, defendiendo los intereses sectoriales o generales de los vecinos, sean reconocidas expresamente por la Corporación, según la ordenación específica de los Reglamentos de participación ciudadana, y a los efectos del ejercicio del derecho regulado por medio de la presente norma, podrán efectuar una exposición ante el Ple-

no, en relación con algún punto del orden del día, antes de su debate y votación, siempre que hubieran intervenido como interesados legítimos en la previa tramitación del expediente administrativo correspondiente y lo soliciten a la Alcaldía según la forma prevista en el Reglamento de participación ciudadana.

2. Tras finalizar la sesión del Pleno Municipal, el Alcalde podrá establecer un turno de ruegos y preguntas para las agrupaciones o federaciones de asociaciones a que se refiere el párrafo anterior, debiendo asimismo haberlo solicitado por escrito con anterioridad a la celebración del Pleno, en la forma prevista por el Reglamento de participación ciudadana.

CAPÍTULO II

De la consulta ciudadana

Art. 66.— Las consultas populares se regirán por lo dispuesto en la Ley 2/2001, de 3 de mayo sobre consultas populares en Andalucía.

Art. 67.— Sin contenido

Art. 68.— Sin contenido.

Art. 69.— Sin contenido.

CAPÍTULO III

De las Asociaciones Ciudadanas

Art. 70.— 1. La participación colectiva de los ciudadanos en la gestión municipal se realizará a través de las Asociaciones Ciudadanas.

2. Las Asociaciones Ciudadanas serán de dos clases:

- a) Asociaciones vecinales, que velarán por los intereses generales de los vecinos de zonas determinadas del pueblo.
- b) Asociaciones sectoriales, que asumirán la defensa de intereses profesionales, económicos, sociales, de edad, de sexo, de idioma, culturales, etc. de los vecinos en su ámbito.

Art. 71.— 1. Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos sólo serán ejercitables por aquéllos que se encuentren inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones.

2. Podrán obtener la inscripción en este Registro todas aquellas asociaciones cuyo objetivo sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del Municipio, siempre que no tengan ánimo de lucro.

Art. 72.— 1. Las inscripciones en el Registro se realizarán a solicitud de las asociaciones, que habrán de aportar los siguientes documentos:

- a) Estatutos de la Asociación.
- b) Número de inscripción en el Registro de Asociaciones.
- c) Nombre de las personas que ocupan cargos directivos y certificado de la sesión en que resultaron elegidas.
- d) Domicilio social.
- e) Presupuesto.
- f) Certificación de número de socios, que se renovará anualmente.

2. Los cambios o modificaciones que se produzcan respecto a estos documentos deberán notificarse en el plazo de un mes en el Registro.

3. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la baja de la Asociación en el Registro.

Art. 73.— 1. Las Asociaciones Ciudadanas vecinales podrán ser declaradas, previa solicitud al efecto, de interés público municipal atendiendo al conjunto de los siguiente criterios que serán discrecionalmente apreciados por el Pleno del Ayuntamiento:

- a) Grado de representatividad.
- b) Garantías de funcionamiento democrático.
- c) Actividades realizadas y su complementariedad con las municipales.
- d) Presencia activa en los órganos de participación ciudadana.

2. De igual modo, por acuerdo motivado podrán perder la citada calificación de utilidad pública municipal.

Art. 74.— Las Asociaciones Ciudadanas vecinales declaradas de interés público municipal tendrán derecho, en la medida de las posibilidades, a la utilización de locales e instalaciones municipales y a la percepción de subvenciones, tanto para gastos ordinarios de funcionamiento como para el desarrollo o promoción de actividades concretas.

Art. 75.— Las Asociaciones Ciudadanas vecinales no declaradas de interés público y las Asociaciones Ciudadanas sectoriales por este orden, también podrán percibir subvenciones y podrán tener derecho a la utilización de locales e instalaciones, siempre

que exista esta posibilidad una vez satisfechas las necesidades de las anteriores.

Art. 76.— 1. Cuando alguna de las Asociaciones Ciudadanas inscritas en el Registro desee efectuar una exposición ante el Pleno del Ayuntamiento en relación con algún punto del orden del día, en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesada, deberá solicitarlo al Alcalde con una antelación de 48 horas del comienzo de la sesión.

2. Con la autorización del Alcalde la Asociación a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que se le señale con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

3. El miembro de la Asociación que intervenga en el Pleno será el que legalmente la represente según sus estatutos u otro miembro de su Junta Directiva nombrado expresamente a tal efecto. En todo caso deberá acreditarse la representación ostentada.

CAPÍTULO IV

Consejos Locales

Art. 77.— El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar la creación de Consejos Locales para facilitar la participación, información, control y propuesta de la gestión municipal, referida a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencia.

Art. 78.— Son funciones de los Consejos Locales:

- a) Informar al Ayuntamiento sobre los problemas específicos del sector.
- b) Proponer soluciones a los problemas del sector.
- c) Recibir información sobre los programas de actuación municipales de su ámbito de actuación.

Art. 79.— La composición de los Consejos Locales será resuelta por el Alcalde de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 80.— Los Consejos Locales estarán integrados por:

- Un Presidente: Que será el Alcalde o Concejales en quien delegue.
- Un Concejales que será el Delegado cuya materia más se aproxime a la del Consejo Local.
- Un representante de cada Grupo Municipal.
- Hasta dos técnicos municipales.
- Tantos representantes de Asociaciones Ciudadanas, vecinales y, preferentemente, sectoriales como Concejales, con exclusión del Alcalde o en quien delegue.

Art. 81.— 1. El Presidente convocará sesión del consejo al menos cada tres meses y lo pondrá en conocimiento de sus miembros. Así mismo se convocará reunión de dicho consejo a petición de cualquier portavoz de los grupos políticos representados en la Corporación en un plazo inferior a quince días desde que se produzca la petición.

2. Para la válida celebración de la sesión, se requiere la asistencia mínima de un tercio de sus miembros con un mínimo de tres.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría.

4. En las sesiones podrán participar sin voto técnicos municipales y cualquier persona que, bien a solicitud de cualquier vocal, bien por propia decisión del Presidente, éste estime conveniente convocar.

5. De sus sesiones se extenderá acta por un Secretario designado por el Consejo, cargo que habrá de ostentar un Vocal-Concejales.

Art. 82.— La reforma del Reglamento Orgánico se ajustará al siguiente procedimiento:

1. La iniciativa de la reforma corresponde al Alcalde o a la cuarta parte de los Concejales. En este último caso, después de la solicitud de reforma, el Alcalde deberá convocar al Pleno dentro de los quince siguientes.

2. La propuesta de reforma requerirá, en todo caso, la aprobación por mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento y su publicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA UNICA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango, relativas a la organización y el funcionamiento del Ayuntamiento de Espejo, se opongan, contradigan o resulten incompatibles con este Reglamento.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Las Disposiciones de las Comunidades Autónomas sobre Régi-

men Local, con rango de Ley formal, producirán la automática derogación de los preceptos del presente Reglamento que las contradigan, y determinarán la obligación inmediata de su modificación y adaptación

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Para la reforma parcial o total de los preceptos contenidos en este Reglamento se exigirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

El presente Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Espejo, entrará en vigor, previa aprobación por mayoría absoluta del Excmo. Ayuntamiento Pleno, una vez realizada su publicación y trámite de información pública."

Espejo, a 13 de julio de 2001.— El Alcalde-Presidente, firma ilegible.

ALMODÓVAR DEL RÍO

Núm. 6.804

Resolución

Visto el estado en que se encuentra el procedimiento que se tramita en este Ayuntamiento para la provisión en propiedad de una plaza de Agente de Policía Local, perteneciente a la Oferta Pública de Empleo de 2000, y una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes por parte de los aspirantes, procede ahora, de conformidad con las Bases reguladoras, dictar resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, concretar la composición del Tribunal Calificador y determinar el día, hora y lugar del comienzo de las pruebas.

En su virtud, por medio de la presente dispongo:

1.º— Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos y excluidos, que es la siguiente:

a) Aspirantes admitidos

- García Arana, Pedro Pablo
- Gómez Aguilera, José Carlos
- Larrea Lorente, Manuel
- Luque Ortiz, Enrique
- Martínez Velasco, Miguel
- Ruiz Almagro, Rafael David

b) Aspirantes excluidos

- Ninguno.

2.º— La composición del Tribunal Calificador será la siguiente:

Presidente: Don Rafael García Salcedo, Alcalde-Presidente de la Corporación. Su suplente será don Rafael Díaz Rodríguez, Concejal Delegado del Área de Policía Local.

Vocales:

Don Manuel A. Bonilla Fernández, en representación de la Junta de Andalucía. Su suplente será doña Francisca Aires Prieto.

Don Antonio Roldán Montero, Jefe de la Policía Local de este Ayuntamiento. Será su suplente don José Luis Lucena Cano.

Don José Antonio Gómez Pineda, Funcionario, Delegado de Personal de este Ayuntamiento. Será su suplente don Francisco Gómez Pineda.

Don Antonio Parejo Cuesta, representante de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba. Será su suplente don José A. Fernández Romero.

Don Manuel Cardona García, representante de la Jefatura Provincial de Tráfico. Será su suplente don José Cuerva Bejarano.

Don Antonio Zacarías Muñoz Siles, Funcionario de esta Corporación. Será su suplente doña Ana Campanero Rodríguez.

Secretario

Don José Manuel Aguilar Corredera, Secretario del Ayuntamiento. Será su suplente el funcionario de Secretaría General don José Díaz Merinas.

3.º— Determinar el lugar, día y hora de constitución del Tribunal Calificador e inicio de la primera prueba, en la siguiente forma: Se señala el día 5 de septiembre de 2001, a las 09'30 horas, para la constitución del Tribunal Calificador en la Casa Consistorial. La primera prueba tendrá lugar ese mismo día, a las 10 horas, en las instalaciones deportivas del Colegio Público Luis de Góngora, sitas en Plaza Pintor Manuel Carreras, sin número.

Se recuerda a los aspirantes que la primera fase o ejercicio son las pruebas físicas y que previo al comienzo de las mismas deberán exhibir al Tribunal Calificador originales de los permisos de conducir que se exigen para participar en la convocatoria, y someterse a la prueba de estatura mínima exigida. A la misma vez los

aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador un certificado médico oficial, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas deportivas a que se refiere este proceso selectivo. La no presentación, en tiempo y en la forma establecida, de la documentación referida, será motivo de exclusión.

Almodóvar del Río, 9 de julio de 2001.— El Alcalde-Presidente, Rafael García Salcedo.— Ante mí: El Secretario-Interventor Accidental, Antonio Zacarías Muñoz Siles.

Núm. 7.019

A N U N C I O

Adoptado con fecha 13 de julio de 2001, acuerdo por el Pleno de la Corporación de aprobación provisional sobre modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

- 1.— Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- 2.— Tasa por expedición de documentos administrativos.
- 3.— Tasa de Cementerios Municipales.
- 4.— Tasa por prestación del servicio de Piscina e instalaciones municipales análogas.

5.— Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras ambulantes.

6.— Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

7.— Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

8.— Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

9.— Tasa por instalaciones de quioscos en la vía pública.

10.— Tasa por ocupación de uso público con mercancías y materiales de construcción, escombros, vallas, andamios, puntales, asnillas y otras instalaciones análogas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados a los que se refiere el artículo 18 de la mencionada Ley, para que durante el plazo de 30 días hábiles, pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional sobre Modificación de Ordenanzas Fiscales, de conformidad con el artículo 17, apartado 3, del respectivo texto legal.

Almodóvar del Río, a 17 de julio de 2001.— El Alcalde-Presidente, Rafael García Salcedo.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 7.027

La Comisión constituida para la adjudicación de viviendas de protección oficial después de seguir el procedimiento establecido en el Reglamento por el que se fijan los criterios de adjudicación aprobada en Pleno el 29 de enero de 2001 y por riguroso orden de puntuación, ha resuelto adjudicar provisionalmente las viviendas a las siguientes personas:

Núm. Orden	Nombre y apellidos	Puntuación
1	Máxima Gómez Gutiérrez	325
2	Leonarda Gómez Gutiérrez	320
3	Jesús González Quesada	295
4	Emilio Rodríguez Carrere	255
5	Pedro Cejudo Quesada	250
6	M.ª Carmen Díaz Alcudia	245
7	Florentino Ruiz Jiménez	245
8	Juan Gañán Cuadrado	230
9	Francisca Ramírez Gutiérrez	225
10	M.ª Dolores León Romero	225
11	M.ª Pilar Puntas Martínez	220
12	Manuel Reyes Sosa	210
13	José González Quesada	205
14	Carlota Heredia Castro	205
15	Manuel Caballero García	205
16	Rafaela Cobos Calderón	200
17	Manuela Pérez Alcudia	195
18	M.ª José Díaz Fernández	195
19	José M.ª Gañán García	185

20	Lorenzo Ruiz Fernández	180
21	Francisca Rodríguez González	180
22	Bartolomé Rodríguez Rubio	175
23	Diego Capitán Moreno	170
24	Francisco Morillo Ruiz	170
25	Juana García Martínez	165
26	Justiniano Melero Romero	150
27	Juan Antonio Jábega López	150
28	Alfredo Romero Alcaide	145

LISTA DE ESPERA

29	Catalina Grande Leal	135
30	Sebastián Gómez Santofimia	130
31	Juan José Sánchez Vacas	130
32	Juan Bautista Castillo Solana	125
33	Rafaela Carrasco Cabrera	115
34	Francisca Castro Castro	110
35	Gaspar Coleto Sánchez	105
36	M. ^a Carmen Martínez Castillo	105
37	Manuel Castro Gabarre	100
38	Francisco Cabezas Muñoz	80
39	Miguel Rubio Caballero	75
40	Ana Isabel Rico Buenestado	75
41	Alejandro García Torralbo	70
42	José Castro Vacas	70
43	Antonio Gañán Gabaldón	70

EXCLUIDOS

Nombre y apellidos.— Motivos de exclusión.

Salvador López Mata; Incumple el requisito establecido en el Reglamento de no tener vivienda en propiedad.

Rosario Cachinero Torralbo; No se encuentra al corriente en el pago de impuestos y tasas municipales.

Pedro Rodríguez Gómez; No reúne requisito de empadronamiento superior a un año establecido en el Reglamento.

Alejandro Castro Torres; No reúne requisito de empadronamiento superior a un año establecido en el Reglamento.

Antonio Huertas Sánchez; Exceso de ingresos.

Esta lista quedará expuesta públicamente durante el plazo de un mes para que los interesados puedan presentar las alegaciones y reclamaciones que consideren oportunas.

Villanueva de Córdoba, 18 de julio de 2001.— El Alcalde, Antonio Muñoz Pozo.

MONTORO

Núm. 7.091

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 12 de julio de 2001 acordó iniciar expediente y ceder gratuitamente de forma temporal el uso de 40 metros cuadrados a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente con la finalidad de ubicar un Punto de información del Parque Natural de Cardeña-Montoro, en la finca de propiedad municipal denominada "Huerta de Isla" calificada como patrimonial en el Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación según rectificación puntual acordada por el Ayuntamiento Pleno el día 3 de mayo de 2000, haciendo constar que la instalación que se pretende ubicar con esta cesión deberá compatibilizarse con las actuaciones que se están ejecutando en la misma de Arboetum y Aula de la Naturaleza promovidas por la Mancomunidad de Municipios del Alto Guadalquivir.

Lo que se somete a información pública este expediente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia por plazo de 15 días.

Montoro, 20 de julio de 2001.— El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

MONTURQUE

Núm. 7.130

A N U N C I O

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 19 de julio de 2001, acordó provisionalmente alterar la calificación jurídica de bien de dominio público de las viviendas de Maestros, sitas en los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la calle Maestra Carmen Corpas, y número 1 de la calle Moriles, quedando calificadas como bienes patrimoniales.

Lo que se hace público por el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

En caso de no producirse ninguna reclamación, el acuerdo provisional quedará definitivamente aprobado.

Monturque, a 27 de julio de 2001.— El Alcalde, Antonio Raya Amo.

ANUNCIOS DE SUBASTA**AYUNTAMIENTOS****CONQUISTA**

Núm. 6.911

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de julio de 2001, acordó la contratación mediante subasta de los servicios de limpieza de este Ayuntamiento. El Pliego de Condiciones Económico-Administrativas aprobado al efecto, cuyo resumen se inserta a continuación se encuentra expuesto al público en este Ayuntamiento.

Tipo de licitación: Servicios varios: 499.999 pesetas.

Plazo de contrato: 2 años.

Garantía provisional: 10.000 pesetas.

Garantía definitiva: 4% sobre el precio de adjudicación.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría Municipal de 10 a 14 horas, durante los 10 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Apertura de plicas: En la Casa Consistorial, a las 12 horas del día siguiente al de la finalización de presentación de solicitudes.

Modelo de Proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con Documento Nacional de Identidad número, manifiesta que enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número, de fecha, para la contratación por subasta de los Servicios de Limpieza del Ayuntamiento de Conquista y otros edificios municipales, y enterado del Pliego de Condiciones, se compromete a efectuarlo con arreglo al mismo por la cantidad de pesetas anuales.

Fecha y firma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Conquista, a 18 de julio de 2001.— La Alcaldesa, Ana Crespo Sánchez.

JUZGADOS**CÓRDOBA**

Núm. 7.086

Doña Concepción González Espinosa, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Córdoba, hago saber:

Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el Número Ocho, a instancia de Hansa Urbana, Sociedad Anónima, representada por el Procurador don Ramón Roldán de la Haba y asistida del Letrado don Germán Alarcón Fernández, contra doña Purificación Duque Díaz, sobre desahucio por falta de pago de las rentas, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de 20 días, el bien que, con su precio de tasación, se enumera a continuación:

Bien que se saca a subasta y su valoración

"50% del Pleno Dominio con carácter privativo de la finca rústica situada en el término municipal de Almodóvar del Río, inscrita en el Registro de Posadas, finca registral número 7.440, tomo 1.057, libro 99, folio 50, alta 1, de la que la demandada doña Purificación Duque Díaz es propietaria.

Tasación: 1.398.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, Plaza de la Constitución, sin número, planta baja el día 25 de septiembre de 2001, a las 10'30 horas.

1.— No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Las condiciones de la subasta constan en edicto fijado en tablón de anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

En Córdoba, a 22 de junio de 2001.— La Secretaria Judicial, Concepción González Espinosa.